



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 22

Bogotá, D. C., jueves, 2 de enero de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 18 DE 2019

(noviembre 5)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2019-2020

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular, honorable Senador Santiago Valencia González, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Gaviria Vélez José Obdulio
Ortega Narváez Temístocles
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Esperanza
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabal Molina María Fernanda
García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica

Name Vásquez Iván

Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Amin Saleme Fabio Raúl

Gallo Cubillos Julián

Petro Urrego Gustavo Francisco.

El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá D.C. diciembre 03 De 2019

Doctor:
GUILLERMO LEON GIRALDO
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República
L. C.

Cordial saludo

Por instrucciones del H. S. FABIO RAÚL AMÍN SALEME, se presenta excusa por la falta de asistencia a la Sesión de esta Comisión que se realizó el día martes 05 del mes de noviembre, Por problemas de salud.

Atentamente,

AURITH HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asistente

Anexo Incapacidad médica.

EPHORA PARRA PERDOMO DE SERRANO

E. S. E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LORICA
80204153 7
CRA 26 N° 17 22 SAN VICENTE SAN PEDRO.
PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES

DAOS PERSONALES
APellidos: AMIN SALEME Inmunes: FABIO RAUL
EDAD: 43 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION CC: 9909507 TELÉFONO: 304388073
DIRECCION: CRA 1 N° 16 SANTA TERESITA LORICA EMPRESA: SALUD TOTAL E. S. E.

ATENCIÓN: Dr. Ortopedia ORIGEN: Entidad Estatal
DR: M44 TRAMADO CON-CLAVICA
PROCESAMIENTO
FECHA INICIO: 04/11/2019 FECHA FIN: 05/11/2019 DIAS: 2 TIPO: ESPECIAL
OBSERVACIONES:
INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS A PARTIR DE HOY

SEBASTIAN VEGA
VGA, HERNANDEZ SEBASTIAN
NOMBRE DEL MEDICO

AURITH HERNANDEZ RAMIREZ
FECHA Y SELLO



La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:44 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA
2019-2020

PRIMER PERIODO

Día: martes 5 de noviembre de 2019

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio
Nacional, primer piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Consideración y aprobación de actas

Actas sesiones ordinarias

Acta número 16 del 7 de octubre de 2019; Acta
número 17 del 29 de octubre de 2019.

III

Consideración y votación de proyectos en
primer debate

1. **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadora *María Fernanda Cabal Molina*, honorable Representante *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 800 de 2019.

2. **Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara**, por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kuri*, *Andrés David Calle Aguas*, *Harry Giovanny González García*, *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, *Mauricio Andrés Toro Orjuela*, *Fabio Fernando Arroyave Rivas*, *Álvaro Henry Monedero*, *Rodrigo Rojas Lara*, *José Gustavo Padilla Orozco*, *Adriana Gómez Millán*, *Silvio José Carrasquilla*, *Alejandro Alberto Vega Pérez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Fabio Amín Saleme*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1099 de 2018.

Texto aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 714 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 894 de 2019.

3. **Proyecto de ley número 32 de 2019 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones.

Autores: **Honorables Senadores:** *Paloma Valencia Laserna*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *Ruby Helena Chagui Spath*, *Nicolás Pérez Vásquez*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Carlos Manuel Meisel Vergara*, *Jhon Harold Suárez Vargas*. – **Honorables Representantes:** *Juan Manuel Daza*, *Juan David Vélez*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Ricardo Alfonso Ferro*, *José Uscátegui Pastrana*, *Édward Rodríguez*, *Margarita María Restrepo*, *Jhon Jairo Berrío*, *Jenifer Arias Falla*.

Ponente primer debate: Senado: **Honorables Senadores:** *Paloma Valencia Laserna (Coordinadora)*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Carlos Guevara Villabón*, *Rodrigo Lara Restrepo*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Iván Name Vásquez*,

Roy Barreras Montealegre, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya.

Publicación: Proyecto original: Gaceta del Congreso número 683 de 2019.

Ponencia primer debate:

Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna: Gaceta del Congreso número 964 de 2019.

Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre: Gaceta del Congreso número 1005 de 2019.

Honorable Senador Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya Gaceta del Congreso número 1016 de 2019.

- 4. Proyecto de ley número 13 de 2019 Senado, por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.**

Autores: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paloma Valencia Laserna, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina. Honorables Representantes: Édward David Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, John Jairo Bermúdez Garcés, Enrique Cabrales Baquero, Cristian Munir Garcés y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 800 de 2019.

- 5. Proyecto de ley número 09 de 2019 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz. Se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacios Mizrahi, Jhon Milton Rodríguez González. Honorable Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Fabio Amin Saleme.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 658 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 798 de 2019.

- 6. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2019 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.**

Autores: Honorables Senadores: Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Arias Castillo, Antonio

Sanguino Páez, Aída Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Griselda Lobo Silva. Honorables Representantes: María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Alberto Albán Urbano, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Alexander López Maya.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 799 de 2019.

- 7. Proyecto de ley número 20 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Jonatan Tamayo Pérez; honorables Representantes Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 660 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 800 de 2019.

- 8. Proyecto de ley número 29 de 2019 Senado, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.**

Autora: honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 798 de 2019.

- 9. Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2019 Senado, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca, Aída Avella Esquivel; honorables Representantes Luis Alberto Albán, Carlos Carreño, Ómar Restrepo, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador Alexander López Maya.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 812 de 2019.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado, por medio del cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Sandra Liliana Ortiz Nova, Aída Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Iván Name Vásquez, José Polo Narváez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Neber Arias Castillo, Jorge Enrique Robledo Castillo, Feliciano Valencia Medina, Pablo Catatumbo Torres, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar*; honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, Luciano Grisales Londoño, Harry González García, Juanita Goebertus Estrada, Inti Asprilla Reyes, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero, María José Pizarro* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 812 de 2019.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Santiago Valencia González, Ruby Chagüi Spath, Fernando Nicolás Araújo Rumié*; honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, José Uscátegui Pastrana, Juan David Vélez, Yenica Acosta Infante, Enrique Cabrales Baquero, Margarita María Restrepo Arango*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 799 de 2019.

12. Proyecto de ley número 17 de 2019 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.

Autores: Honorables Senadores: *Álvaro Uribe Vélez, Santiago Valencia González, Carlos*

Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramírez Cortés, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar. Honorables Representantes: Jhon Jairo Berrío López, Enrique Cabrales Baquero, José Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Daza Iguarán, Jhon Jairo Bermúdez Garcés, Edwin Gilberto Ballesteros, Édward David Rodríguez y otras firmas.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 800 de 2019.

13. Proyecto de ley número 52 de 2019 Senado, por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Wilson Neber Arias Castillo, Antonio Eresmid Sanguino Páez. Honorables Representantes: César Augusto Ortiz Zorro, María José Pizarro Rodríguez, Abel David Jaramillo Largo, David Ricardo Racero Mayorca*.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 712 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 828 de 2019.

14. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Nicolás Pérez Vásquez, Santiago Valencia González, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar*; honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango, Juan David Vélez Trujillo, José Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Bermúdez Garcés, Edwin Gilberto Ballesteros Archila* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 846 de 2019.

15. Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.

Autores: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Santiago Valencia González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo*; honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Jennifer Kristin Arias Falla, Juan Manuel Daza Iguarán, Milton Hugo Angulo, Juan David Vélez, Gabriel Jaime Vallejo, Juan Pablo Celis Vergel, José Jaime Uscátegui Pastrana, Esteban Quintero Cardona*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 846 de 2019.

16. Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado, por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 733 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 846 de 2019.

17. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2019 Senado, por medio del cual se garantiza la aplicación de la silla vacía a partidos políticos corruptos.

Autores: honorables Senadores *Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Victoria Sandino Simanca, Griselda Lobo Silva, Antonio Sanguino Páez*; honorables Representantes *Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, Carlos Carreño Marín, David Ricardo Racero Mayorca*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 820 de 2019.

18. Proyecto de ley número 108 de 2019 Senado, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Édgar Jesús Díaz Contreras, Ema Claudia Castellanos, Germán Varón Cotrino*; honorables Representantes *Erwin Arias Betancur, Modesto Enrique Aguilera, Ángela Sánchez Leal, Ciro Fernández Núñez, Jairo Humberto Cristo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 791 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 872 de 2019.

19. Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Germán Varón Cotrino, Édgar Díaz Contreras, Richard Aguilar Villa, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gómez*; honorables Representantes *Erwin Arias Betancur, Aquileo Medina Arteaga, Ciro Fernández Núñez, Ángela Sánchez Leal, Atilano Giraldo Arboleda, Jairo Humberto Cristo Correa*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 789 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 872 de 2019.

20. Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2019 Senado, por la cual se modifica el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Nicolás Pérez Vásquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel Vergara*; honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Juan Manuel Daza Iguarán, Jairo Giovany Cristancho Tarache* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Roy Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco, Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos García, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 712 de 2019.

Ponencia primer debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro Urrego* y *Alexander López Maya*.

Gaceta del Congreso número 886 de 2019.

Ponencia primer debate: (honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*): **Gaceta del Congreso** número 927 de 2019.

21. Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado, por medio de la cual se faculta la reducción de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.

Autores: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 790 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 894 de 2019.

22. Proyecto de ley número 83 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Fabio Raúl Amín Saleme, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna, Gustavo Petro Urrego, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Temístocles Ortega Narváez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 731 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

23. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández, Roosevelt Rodríguez Rengifo*, honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, José Luis Correa López, César Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Julio Bonilla Soto, Jorge Méndez Hernández, Héctor Javier Vergara Sierra, Jhon Jairo Cárdenas Morán, César Augusto Ortiz Zorro, David Ricardo Racero Mayorca, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Alfredo Ape Cuello, Andrés David Calle Aguas, Jorge Alberto Gómez Gallego*.

Ponente primer debate Senado: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández* (Coordinador), *Armando Benedetti Villaneda, María Fernanda Cabal Molina, Juan Carlos García Gómez, Temístocles Ortega Narváez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Carlos Guevara*

Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: (*Miguel Ángel Pinto, Temístocles Ortega*) **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

Ponencia primer debate: (*María Fernanda Cabal, Carlos Eduardo Guevara*) **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

24. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Iván Cepeda Castro, Luis Fernando Velasco Chaves, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Temístocles Ortega Narváez, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Roy Barreras Montealegre, Iván Marulanda Vélez, Pablo Catatumbo Torres, Victoria Sandino Simanca, Aída Avella Esquivel, Wilson Neber Arias Castillo, José Ritter López Peña, Jesús Alberto Castilla Salazar, Guillermo García Realpe*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 681 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

25. Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ema Claudia Castellanos, José Luis Pérez Oyuela, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gómez, Édgar Díaz Contreras, Daira de Jesús Galvis Méndez, Fabián Castillo Suárez*, honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez, Carlos Alberto Cuenca, Jairo Humberto Cristo*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 794 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 899 de 2019.

26. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Roy Barreras Montealegre, Jhon Moisés Musa Besaile, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Berner Zambrano Eraso, Nora García Burgos, Miguel Ángel Pinto Hernández* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable *Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 927 de 2019.

27. Proyecto de ley número 161 de 2019 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 832 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 954 de 2019.

28. Proyecto de ley número 162 de 2019 Senado, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 832 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 954 de 2019.

29. Proyecto de ley número 163 de 2019 Senado, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 833 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 954 de 2019.

30. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2019 Senado, por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cómo órgano autónomo e independiente.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Wilson Neber Arias Castillo, Victoria Sandino Simanca, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Griselda Lobo Silva, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya. Honorables Representantes: *David Ricardo Racero Mayorca, María José Pizarro Rodríguez.**

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Alexander López Maya.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 764 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 955 de 2019.

31. Proyecto de ley número 194 de 2019 Senado, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Luis Iván Marulanda Gómez, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Armando Benedetti Villaneda, Antonio Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva.*

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 901 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1016 de 2019. 15:25

32. Proyecto de ley número 179 de 2019 Senado, por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y Agentes del Estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz.

Autor: Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 820 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1027 de 2019

33. Proyecto de ley número 180 de 2019 Senado, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Publicación Proyecto original: Gaceta del Congreso número 820 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1027 de 2019.

34. Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2019 Senado, por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Especial turístico y cultural al Municipio de Girardot en el Departamento de Cundinamarca.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Julián Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias Castillo, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Germán Darío Hoyos Giraldo, Alexander López Maya.*

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 764 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1027 de 2019.

35. Proyecto de ley número 11 de 2019 Senado, *por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.*

Autor: Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1028 de 2019.

36. Proyecto de ley número 118 de 2019 Senado, *por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas.*

Autores: Honorables Senadores: *María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González.*

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 789 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1027 de 2019.

37. Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2019 Senado, *por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.*

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Luis Iván Marulanda Gómez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Julián Gallo Cubillos, Luis Fernando Velasco Chaves, Julián Castro Córdoba. Honorables Representantes:* *Juanita María Goebertus Estrada, Inti Raúl Asprilla Reyes, León Fredy Muñoz, César Augusto Ortiz, David Ricardo Racero Mayorca.*

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 790 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1031 de 2019.

38. Proyecto de ley número 151 de 2019 Senado, *por la cual se interpreta con autoridad el artículo 191 de la Ley 600 de 2000.*

Autor: Honorable Senadora Amanda Rocío González Rodríguez.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 831 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1031 de 2019.

39. Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2019 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.*

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Gustavo Petro Urrego, Aida Avella Esquivel, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Israel Alberto Zúñiga, Alberto Jesús Castilla, Antonio Sanguino Páez, Criselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias Castillo. Honorables Representantes:* *María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero, Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Cala Suárez, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Abel David Jaramillo.*

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Gustavo Petro Urrego.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 681 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1029 de 2019.

40. Proyecto de ley número 164 de 2019 Senado, *por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal.*

Autor: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Ponente primer debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 833 de 2019.

Ponencia primer debate: Gaceta del Congreso número 1065 de 2019.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del orden del día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del orden del día:

II

Consideración y aprobación de actas

Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 16 del 07 de octubre de 2019; Acta número 17 del 29 de octubre de 2019

La Presidencia informa, cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta del Congreso*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del orden del día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que se ha radicado un impedimento del honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Por Secretaría se da lectura al impedimento radicado

2 de septiembre de 2019

Señor Presidente
SANTIAGO VALENCIA
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: **MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO** al Proyecto de Ley No. 15 de 2019 Senado. "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018 (Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz)", estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones".

Respaldado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 285 y siguientes de la Ley 5ª de 1992; y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de la Plenaria mi posible **IMPEDIMENTO** para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria referido, al existir un posible conflicto de interés, con fundamento en lo siguiente:

1. Fui integrante de las FARC EP. En la actualidad, como consecuencia del Acuerdo de Paz, soy militante del Partido, constitucional y legalmente constituido, Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común. El punto 2 del Acuerdo, "Participación política: Apertura democrática para construir la paz"

Handwritten notes:
Punto 2
03-09-19
11:10

estableció que la construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. En cumplimiento de tal Acuerdo, ocupo esta curul en el Congreso de la República.

2. En cumplimiento de nuestro inquebrantable compromiso con la Paz, tanto como organización partidaria, como de manera individual; suscribí las actas de sometimiento a la JEP, por lo que me encuentro a disposición de tal Jurisdicción para cumplir con todos los compromisos en materia de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, emanados del Acuerdo de Paz y actualmente soy compareciente allí.

Por los anteriores hechos se podrían configurar alguna de las causales de conflicto de interés, previstas en la Constitución y las leyes, por lo que informo y pongo a consideración de la Comisión la presente manifestación de **IMPEDIMENTO**.

Handwritten signature:
JULIÁN GALLO
Senador de la República

La Presidencia informa que cuando se tenga quorum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto establecer la revocatoria de la medida de aseguramiento, dentro de la Ley 1922 de 2018, esta ley establece o es por medio de la cual, se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz, junto a su trámite y procedimiento y otorga la revocatoria a los comparecientes o quienes manifiesten su deseo de acogerse a la JEP.

¿Qué es lo que sucede? que hoy en día tal y como está diseñada la ley obliga a que cualquiera que desee acogerse, tenga que haber pasado por lo menos 5 años de detención efectiva, de reclusión efectiva.

¿Qué ha sucedido? que la mayoría de los militares que están hoy libres, estaban condenados y obviamente llevaban más de 5 años, sin embargo, continúan reclusos quienes están aún o en etapa de juicio o en etapa de investigación, porque así lo ha dictado la Fiscalía, una medida aseguramiento que han considerado necesaria, pero que genera un desequilibrio, frente al goce de un bien fundamental como es el de la libertad.

¿Que se pretende aquí? generar un equilibrio, si se planteó que el fundamento era precisamente un tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, no se está dando ni con relación con los miembros de la guerrilla, que no han pagado un día de cárcel y muchos están, diez de ellos gozando de sus curules, tampoco se está

dando al interior de las mismas, de la fuerza pública, porque son policías y militares, dónde están libres quiénes están ya condenados y siguen estando presos quienes necesitan, según la ley que está establecida, pasar al menos 5 años.

Consideramos que traer la revocatoria de medida de aseguramiento, lo que hace es que le da una igualdad de derechos, a aquellos que todavía están luchando, defendiéndose, defendiendo su inocencia y que lo podrán hacer en el escenario de la jurisdicción especial para la paz, pero en libertad.

Básicamente esa es la propuesta, es sencilla, trae sólo cinco artículos, creo que esto resolvería el caso de más de 300 miembros de la fuerza pública, que continúan reclusos en las cárceles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias señor Presidente, para una sola inquietud, una preguntita, para resolver algunas dudas que nos han asaltado en estos momentos, es con respecto a la condición, a la calidad de compareciente ante la JEP, es decir, si el derecho a la revocatoria a la detención, se obtiene por el simple hecho de manifestar que, quiero comparecer ante la JEP, el texto habla el deseo de participar o si ese derecho a la libertad se adquiere, porque ya se tiene la calidad de compareciente, es decir, ya la JEP ha asumido sobre competencia, dicho alguna manera, ya se es sujeto procesal ante la JEP.

Esto para un poco precaver, pues que no sea solamente con el deseo de ser parte de la JEP, que ya me dan la libertad, sino de cumplir algún, de tener una condición, que lo habilite, digamos así, para que la JEP asuma competencia sobre él.

Porque un poco si alguien manifiesta su deseo de comparecer ante la JEP, pero la JEP por su procedimiento interno no lo acepta ¿qué pasaría entonces con ese sujeto? ¿si se hace merecedor a la libertad o no?

En principio hay que entender, que las condiciones deben ser iguales para todos, tanto para condenados, como para quienes están aún pendientes de una sentencia condenatoria.

Pero, un poco mirar el tema de la condición de compareciente, para tampoco llegar al extremo opuesto, de que todo el que manifieste que quiere ir a la JEP, tiene por ese solo hecho, el derecho a la revocatoria de medida de aseguramiento, un poco mirar ese tema allí, para que nos quede más claro, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Nosotros incorporamos las dos figuras, del compareciente, que ya debe tener una resolución por parte de la JEP y de aquel que manifiesta su deseo y qué es su voluntad, que no ha comparecido aún, pero

lo que no queremos es prolongarle los términos, que de por sí ya están colapsados.

En la 1820, que era la de amnistía e indulto, no se estableció esa calidad que usted trae Senador Temístocles, de ser compareciente, no era un requisito en esa legislación, por eso consideramos que no debía tampoco solicitarse aquí.

Y lo importante, es que ese deseo está eliminando las causales por las cuales fueron impuestas estas medidas, porque esa persona está dispuesta acogerse a un sistema y al acogerse a ese sistema, se tendría en cuenta de que las causales para estar detenido, ya no existe.

Entonces, lo que nosotros queremos aquí, es brindarle la posibilidad en equilibrio, en simetría, a los miembros, a los agentes del estado, miembro de policía y fuerza pública, que puedan acceder a este beneficio, porque no es de recibo, que quien haya estado condenado está libre y quién aún este en una etapa, como dije, de investigación o de juicio, que además la sentencia, Senador Temístocles, puede ser absoluta, no necesariamente es una sentencia condenatoria lo que le espera pueda, pueda defenderse en libertad.

Estamos equilibrando esto y partimos de la Ley 1820, que es la que ustedes recordarán, que se tramitó antes de nosotros proceder al tema de jurisdicción especial para la paz, que dio unos derrotos, no recuerdo si era Juan Carlos García el ponente o uno de los ponentes, que ahí se establecieron unos parámetros, que finalmente terminan beneficiando a la mayoría de la guerrilla, pero que se les hace una promesa a los miembros de la fuerza pública, de que iban a quedar en libertad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Una pregunta, en la misma línea del Senador Ortega a la doctora María Fernanda, el sujeto que se beneficia de esta ley, no está mencionado muy expresamente en la exposición de motivos, yo creo que es la pregunta suya también un poco, porque pues yo entiendo que se refiere a militares y policías, obviamente, pero no están mencionados, entonces yo creo que hay que corregir esa redacción, tanto en la exposición de motivos, que inciden todo el espíritu de la norma, para cuando sea objeto de discusión, como en los artículos.

Vea por ejemplo pongo, el que es el más importante, el capítulo tercero, artículo nuevo, se refiere a la revocatoria de la medida de aseguramiento ¿de quién? no está expresado, quien sea compareciente o manifieste su deseo de acogerse a la jurisdicción especial para la paz, podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento ante la sala de resolución, bueno...

Ahí no va, pues yo sé que está implícito, pero no es absolutamente necesario decir que el militar o el policía que sea compareciente, es la pregunta qué hago yo, para entender bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Claro, cuando se establece precisamente en la Ley 1922, qué se habla de la revocatoria de la medida de aseguramiento, se señala que los agentes del estado tienen que pasar por 5 años de privación efectiva de libertad, no así los miembros de la guerrilla, el tratamiento de hecho.

Se podría reiterar, sin embargo, bajo el principio de igualdad, si algún miembro de la guerrilla considera que, no ha sido tenido en cuenta las listas que han salido beneficiarias, puede invocar el principio de igualdad y también se le podría aplicar, o viceversa, pero si ustedes quieren hacer una proposición, donde se dejé en claro que es a los agentes del Estado, miembro de la Fuerza Pública, yo no estoy en desacuerdo, el efecto termina siendo prácticamente el mismo, en cuanto a beneficios.

Siendo las 11:00 a. m. La Presidencia declara un receso de 10 minutos.

Siendo las 11:14 a. m. La Presidencia reanuda la sesión y solicita a la Secretaría verificar el quórum.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del impedimento formulado por el Honorable Senador Julián Gallo Cubillos y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	13	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 15
Por el Sí: 13
Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el Honorable Senador Julián Gallo Cubillos, no se encuentra en el recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Total	11	05

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 16
Por el Sí: 11
Por el No: 05

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del proyecto original

La Secretaría informa que se han radicado las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2019 SENADO
"Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2016, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 1º. La Ley 1922 de 2016 tendrá un Capítulo III "DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO" dentro del Libro Tercero "Disposiciones complementarias" Título Primero Régimen de Libertades, con dos artículos nuevos, así:

CAPÍTULO TERCERO
"DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO"

Artículo nuevo. Revocatoria de la medida de aseguramiento. Quien sea compareciente o manifieste su deseo de acogerse a ante la Jurisdicción Especial para la Paz, podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento ante la Sala de Resolución Definición de Situaciones Jurídicas, presentando la manifestación expresa de acogimiento y la suscripción del acta de compromiso que se utiliza para la el régimen de libertades, así como los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente que han desaparecido los fines que sustentaron la imposición de la misma.

Artículo nuevo. Trámite. La solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento podrá ser presentada por el compareciente o quien manifieste su deseo de acogerse a ante la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando no hayan cumplido con 5 años de privación efectiva de la libertad.

- Una vez radicada la solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento esta deberá resolverse en un término perentorio de 10 días.
- La decisión que se adopte por la Sala de Resolución Definición de Situaciones Jurídicas será susceptible de los recursos de ley y resuelta de por la sección de apelación del Tribunal para La Paz de en conformidad con el artículo 96 literal b), Ley 1957 de 2019.
- Una vez concedida la decisión de revocatoria de medida de aseguramiento deberá ser puesta en conocimiento a los sistemas de información pertinentes, por parte del despacho del Magistrado que adoptó la decisión de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial de paz.

Cordialmente,



 5 nov 2019
 10:15 AM

PROPOSICIÓN
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2019 SENADO
 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Ley 1922 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. La Sala deberá resolver en un término perentorio de 10 días las solicitudes de libertad transitoria, condicionada y anticipada so pena que por el incumplimiento injustificado de este término se conceda la libertad inmediata.

Cordialmente,




La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Una pregunta que me preocupa al leer el texto, como todos pues evidentemente bien intencionado, nadie trae acá cosas para hacer el mal, o sea, pero ¿cuál es el efecto cuando uno dice revocatoria a la medida de aseguramiento y dice quién sea compareciente o manifieste su deseo de acogerse a la jurisdicción? Manifieste su deseo, es cualquier persona, con cualquier delito, que levante la mano y diga yo quiero acogerme a la JEP y entonces, me tienen que dar inmediatamente, o sea, me preocupa ese ese tema.

Y el segundo, entiendo y ojalá este tuviese efectos en todas las jurisdicciones, no solo la JEP, cuando se dice que la sala deberá resolver en un término perentorio de 10 días, las solicitudes de libertad transitoria, condicionada y anticipada, so pena que, por el incumplimiento de este término, se conceda la libertad inmediata.

O sea, no sé hasta qué punto, terminamos nosotros dándole una amarrada impresionante a la sala, para que se dedique sólo a resolver este tipo de cosas, por lo menos en unos meses y tenga que frenar otro tipo de tareas.

Aunque la primera observación que hice, que es la que me preocupa y dejo esa constancia y por eso vote no, porque me asusté, la primera María Fernanda, ven te explico, cuando la ley dice: Artículo nuevo. Revocatoria de la medida de aseguramiento. Quien sea compareciente o manifieste su deseo de acogerse ¿cuál es el alcance de manifieste su deseo de acogerse? simplemente decir yo me quiero acoger ¿no van a evaluar si tiene o no tiene la posibilidad?

¿Si está incurso en las posibilidades de que la JEP lo acepté? sí o no, simplemente por manifestar su deseo.

Entonces ahí hay una preocupación y tengo una segunda preocupación, que tengo que plantearle, señor Presidente, en este momento está reunida la bancada liberal, me están llamando, usted sabe porque tal vez teníamos reunión de bancada de Senado, yo voy a estar yendo y viniendo, ayude con mi voto, si en algún momento se desbarata el quórum, María Fernanda yo vengo a votar, porque no quiero hacer filibusterismo, ni que por un voto no pueda hacerse el debate este o no este acuerdo, mil gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador, les propongo, estamos en discusión del articulado, les propongo que escuchemos todas las inquietudes, Senadora para que usted las responda, que varios tienen pregunta, bueno, Senador Roy hagamos una pequeña excepción, permitámosle a la Senadora que le responda al Senador Velasco, que se tiene que ir a bancada y ya luego los escuchamos a ustedes, para que ella les responda sus inquietudes, ya lo apunto Senador Alexander. Tiene la palabra la Senadora Cabal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Claro, Senador...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, muchas gracias por permitirme esta moción de orden, esta Comisión inicia hoy, la Comisión Primera, que es la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y considero que, es de las comisiones de la mayor trascendencia y de la mayor importancia para nuestro país, pero yo lamento que la Comisión no se pronuncie el día de hoy, frente a los terribles y horrendos hechos que están ocurriendo en el departamento del Cauca.

Y yo lo lamento Presidente, porque la insensibilidad, a él no le importa lo que le pase a los demás, él somos el Congreso de la República y aquí solamente debatimos lo que nos interese en nuestras convicciones políticas, pues a algunos la verdad que nos afecta, señor Presidente, lo que está ocurriendo en el departamento del Cauca y en el país.

Y yo lamento esto, porque pareciese que, para el Congreso, pero también para el Gobierno nacional y para el Estado, el departamento del Cauca no fuese parte de este territorio nacional.

Cientos de congresistas que han pasado por este Congreso, inclusive Presidentes de la República y ex Presidentes, cada que necesitan sus votos, van al departamento del Cauca a recogerlos, pero hoy qué este departamento del Cauca y quiero dejar también algunas excepciones, de algunos Senadores presente el día de hoy, que apoyan esta situación

de dolor, que se está viviendo por parte de nuestro pueblo indígena y de la comunidad en general, del departamento del Cauca.

Entonces, me refería al tema señor Presidente, porque quiero dejar esta constancia y en esta moción de orden, a efectos de que la Comisión Primera, pero también el Congreso de la República, en un acto de responsabilidad humana, pero también en un acto de responsabilidad política y constitucional, solicitarle a este Congreso que el próximo martes y miércoles, Senador Velasco, sesionemos en el departamento del Cauca el Congreso en Pleno.

Los criminales y los dueños de los cultivos ilícitos y los dueños de la violencia, del terror y el horror, que le están causando a nuestro pueblo indígena, a nuestro pueblo afro y campesino, tienen que entender que ellos no son la autoridad en ese territorio, señor Presidente, los narcotraficantes y cada uno de los actores al margen de la ley, que operan en el departamento del Cauca, sin Dios y sin ley, tienen que entender que aquí hay un Estado y que aquí hay un Gobierno y que aquí hay un Congreso, que hace respetar y que es el responsable de proteger los derechos de los ciudadanos, sean del estirpe que sean, pobres, humildes, clase media, adinerados, o como ocurre en este país, que el Estado solamente está al servicio de los más poderosos, que el estado está al servicio, únicamente de aquellos que financian las campañas a la Presidencia de la República y al Congreso...

Quiero solicitarle a este Congreso en esta constancia y así usted me quite el tiempo Presidente, hágalo sin ningún problema, conocemos el talante del Centro Democrático, que de democrático no tienen absolutamente nada, Presidente quíteme el tiempo en el momento que lo desee, pero quiero insistir, en que mientras asesinan indígenas, campesinos y negros en el departamento del Cauca, aquí en Bogotá es como si no ocurriese nada.

El Congreso tiene que actuar y tiene que intervenir, en Bogotá no vivimos el estado de guerra y de zozobra que se vive en el departamento del Cauca, me hubiese gustado...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador, le recuerdo que democrático también es aplicación de las normas, estamos en discusión de proyecto de ley, usted pidió una moción de orden y lo que terminó haciendo fue una constancia, yo aquí tengo que hacer que se cumpla la ley.

Senadora María Fernanda Cabal, para responderle al Senador Velasco, Senador, Senador por favor déjenos continuar, Senador respete la Comisión, por favor, María Fernanda, por favor, Senador respete la Comisión por favor, usted puede hacer una moción de orden, está haciendo una constancia y la democracia también es el respeto de la libertad.

Recobra el uso de la palabra el Honorable Senador Alexander López Maya:

Ustedes son los que irrespetan al pueblo colombiano, el llamado que estoy haciendo hoy, es a que este Congreso se traslade al departamento del Cauca la próxima semana y actúe en defensa de la Constitución y de los derechos de sus habitantes, no podemos seguir enterrando indígenas, campesinos, afros y comunidad en general, mientras este gobierno se distrae, supuestamente tratando de tumbar al gobierno de Nicolás Maduro o tratando de lograr otro tipo de acciones, con la OCDE en contra del pueblo colombiano, no señores, yo soy Senador de este país y a mí me tienen que respetar, yo no llegue aquí comprando votos, ni haciendo torcidos, ni haciendo mangualas.

Yo llegué aquí, defendiendo derechos del pueblo colombiano y a eso vine y aquí voy a estar hasta el último día de este mandato, que me entregaron.

Y ese irrespeto lo digo por usted, señor Presidente, en esta orden del día, dentro de los 6 proyectos de ley que han presentado, 4 son del Centro Democrático y el 6 que es el proyecto de derecho constitucional del campesinado, a su reconocimiento, usted lo dejó por allá, casi que el último lugar y eso no lo voy a permitir, irrespeten lo que a ustedes se les dé la gana, pero a mí no me van a venir a irrespetar, ni van a irrespetar al pueblo colombiano.

Por eso quiero llamar la atención a esta Comisión, a usted Presidente y al país, por la a la actitud que se está asumiendo, frente a los grandes problemas que se presentan en Colombia, una actitud complaciente con los criminales, una actitud complaciente con aquellos que están exterminando nuestros pueblos indígenas, eso no lo voy a callar ni hoy ni nunca y tomen las acciones que quieran tomar, Presidente sancióneme si quiere, pero yo no me voy a callar, yo vine a defender aquí a las comunidades y al pueblo, que no son representados ni en este Congreso, ni en el gobierno de este país, como el del Presidente Iván Duque.

Me retiro, señor Presidente, e insisto, tome las decisiones disciplinarias que quiera, pero aquí no me van a callar, ni usted, ni nadie.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Alexánder, antes de que te retires, yo creo que tenemos que llevar es una propuesta a la plenaria, para que sea la plenaria y el Presidente del Congreso y la firmamos todos, yo le pediría a Alexander que la preparé, entiendo la situación emocional de Alexánder, qué es la mía, es que es muy duro llegar allá y ver esos cadáveres y ver todos los días, es que mire este Twitter, a usted le debe pasar, Alexander, a mí, Roy, cada 15 minutos, cada 20 minutos, me llama Hule, me llama Culcue, me llama cualquiera de ellos, por favor Senador mire, acaban de matar, esta mañana de nuevo otro atentado, es una cosa, es una situación emocional muy dura, entonces hay que entender.

Yo sí creo que es una buena propuesta y lo que tenemos que hacer es, más bien, defenderla en plenaria, porque no es su señoría quién puede pedir que el Congreso sesione, pero en la plenaria, si no el Congreso, al menos la Comisión de Paz, pero que la gente no se sienta sola.

Era eso Presidente, sí quiero escuchar la respuesta de María Fernanda.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, no yo estoy totalmente de acuerdo con Alexander, a mí me llama la atención que, estas comisiones sigan como si no estuviera pasando nada, pero me sorprende querido Alexander, es que a usted le parezca que esto es nuevo, la cifra de homicidios es 3.000 muertos más baja que el año pasado y no los vi tan bravos así y los indígenas del Cauca los vienen matando no este año, sino muchos años atrás.

Entonces, qué bueno que estemos reflexionando sobre la violencia de este país, qué bueno que se estén dando cuenta y que les duelan los muertos, pero me parece irresponsable, primero, que usted a su adjudique el crecimiento de los homicidios en el departamento del Cauca, una decisión que ustedes apoyaron, que fueron los acuerdos de La Habana y yo sí estoy totalmente de acuerdo, que el Congreso de la República debiera trasladarse en pleno al Cauca y yo creo que debiera estar en todas las regiones de Colombia y no encerrado en Bogotá, como parece que estamos condenados a estar, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Senador Velasco, esto no es para cualquiera, esto viene a modificar la Ley 1922 2018 y corresponde al libro tercero, que es de agentes del estado únicamente, cualquier agente del estado, adicionalmente, ser compareciente es tener ya una resolución, de ser admitido en la JEP, pero manifestar su deseo, también tiene que tener una formalidad, incluso, de la firma del acta.

Y si ustedes se remiten a la ley estatutaria de la JEP, el compromiso de sometimiento, se toma como un elemento de todo, se entiende que ese deseo, está manifestando que va haber un compromiso de asistencia, de verdad, de no repetición, de reparación inmaterial a las víctimas, eso está establecido desde la estatutaria.

Entonces, cualquiera que vaya, Senador, cualquiera que vaya, cualquiera va a tener que establecer la JEP la temporalidad ¿no cierto? de los hechos, la calidad del compareciente y la relación directa o indirecta con el conflicto, porque usted puede tener las dos de arriba, pero faltarle y le dice no eso no está, lo que usted hacía era narcotráfico, no sé con x cartel, usted no entra dentro de lo establecido, para poder ser admitido.

Entonces, yo lo que les resumo aquí Senadores, algo simple, hoy cómo está diseñada la norma, deben

cumplir 5 años de reclusión efectiva de libertad ¿quiénes lo cumplen? los que están condenados, que por lo general llevan mucho más de 5 años ¿quiénes no han llegado a los 5 años? los que aún se están defendiendo, están en etapa de investigación o en etapa de juicio, pero con medida de aseguramiento.

Se supone que, si yo manifiesto un deseo o soy ya compareciente, esa necesidad de yo estar privado de mi libertad, tiene que desaparecer, porque no hay un equilibrio en cuanto a que salga el condenado y quién está defendiendo todavía su inocencia, no salga, no hay asimetría, se vulneran los principios, que establecen no sólo en el tratamiento entre guerrilla y miembros de la fuerza pública, sino entre los mismos agentes del Estado.

Y aquí lo hablamos con el Senador Roosevelt Rodríguez, le va mejor al que está en la ordinaria, que pide la libertad al año, por vencimiento de términos, que tener que esperar 5 años, en la jurisdicción especial, siendo justicia transicional.

Entonces, aquí no estamos ni tratando de hacerle conejo a nadie, ni engañando a nadie, es generando un equilibrio en el procedimiento, hemos conversado con personas de la ICTJ, si, que asesoran a la JEP y les parece importante ¿por qué tiene que estar sin libertad quien pudiera estar defendiéndose libre? ese es el espíritu.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, Presidente, yo diría que el espíritu coincide con lo que siempre hemos planteado en un proceso, no puede un extremo quedar con unas condiciones que le son absolutamente ventajosas y el otro, quedar en una condición diferente.

Dentro de lo que es esta norma, el contexto es sobre agentes del Estado, pero a mí no me queda claro, Senadora María Fernanda, cuando se habla de quien sea compareciente o manifieste su intención, quiere decir, que con una de las dos, ya queda automáticamente casi que, revocada la medida, porque si en el artículo posterior se establece que, dentro de los 10 días siguientes, se deberá pronunciar, si no se pronuncia, se entiende aceptada la revocatoria.

Pues yo no sé, hasta donde podamos acogerla, yo no lo comparto, porque creería que puede haber agentes del Estado con otras conductas, que son de justicia ordinaria y que deberían acoger el principio de la fecha en que se firmó y que deberían mirar su condición, para que no sólo con la solicitud quede libre, puede ser un agente del estado que está en curso en otra clase de delitos, yo tengo muchas dudas, porque entiendo y comparto su posición, de que debe haber una simetría en el tratamiento, no puede ser que unos queden con la libertad otorgada y los otros encarcelados.

Pero no me satisface la redacción, se lo digo con franqueza, manifieste su deseo de acogerse ¿qué tal que lo haga una persona que tiene otro tipo de delitos? ¿sería justo que esa persona recobrar la libertad en el término de 10 días? porque en el artículo siguiente se

establece que, de no contestarse en 10 días, quedaría ese agente del estado en libertad, no sé hasta dónde o cómo lo podríamos aclarar, para que no queden esos casos sujetos a esa condición.

A mí sí me preocupa mucho que la sola solicitud, permita que se genere la revocatoria de la medida de aseguramiento.

Dos, esa es una solicitud que se ha venido presentando y la JEP tiene un procedimiento, si no estoy mal, que establece un examen y resultado de ese examen, los aceptan, pero imponerle el término perentorio de 10 días, Senador Guevara, yo no sé hasta donde les dejé o les genere o produzca un colapso de esa justicia, porque es que en 10 días, que todos los que soliciten, la avalancha de medidas o de solicitudes que se vienen, es enorme y no sé si todas tengan relevancia y tengan que ver.

Entiendo la buena intención, pero no comparto esa redacción, me preocupa quienes pueden terminar siendo beneficiarios, por el simple hecho de la solicitud de la revocatoria de una medida intramural, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, Presidente, encuentro ajustadas las preocupaciones del Senador Varón y de otros colegas, porque la redacción es una redacción imprecisa, no puede ocurrir que simplemente quién manifieste su deseo de acogerse, tiene cualquier tratamiento diferencial o preferencial y menos solicitar una medida aseguramiento revocada, el hecho de que esté en el libro tercero, no garantiza que sea sólo para agentes del Estado.

Pero creo que hay que definir, primero, el contexto en que esto está, yo creo Senadora María Fernanda que, con unos ajustes técnicos, sensatos, que está proponiendo el Senador Roosevelt y que nosotros mismos, en mi oficina jurídica estamos sugiriendo, a propósito de determinar el sujeto y, además, eliminando la equívoca y gaseosa expresión, de que quien manifieste su deseo de acogerse, es el compareciente el que podría ser sujeto y no sólo quien manifiesta el deseo.

Uno podría avanzar en esto, pero sin la ingenuidad de pensar Senadora Angélica, que esto no hace parte de toda una tarea revisionista, contra el acuerdo de paz, todas las semanas nos llega una iniciativa nueva del Centro Democrático, que intenta modificar la JEP, transformarla, debilitarla, cambiarla.

Yo creo que por el bien del país y del gobierno del Presidente Duque, el partido de gobierno debería concentrarse en gobernar hacia adelante, en proponerle al Congreso colombiano las reformas que le sirven a los ciudadanos, en resolver los problemas del país, en pensar en la reforma rural, en pensar en el problema del desempleo, en pensar en las medidas económicas, en pensar Senadora Angélica, en la nueva realidad nacional, donde las ciudadanías libres se han expresado con todo rigor el domingo anterior, en pensar entonces en la reforma política.

En pensar hacia adelante, pero siguen prisioneros y van para año y medio de una agenda revisionista, de ver cómo hacen para modificar el acuerdo de paz o para ponerle trabas, yo creo que es un error, creo que han perdido año y medio de gobierno y que si siguen en eso lo van a seguir perdiendo, pero sobre todo van a seguir deteriorando su relación con los ciudadanos colombianos y se va a echar a perder el gobierno entero, cambien de agenda, la agenda no es revisionista, la agenda no es ver cómo modifican la JEP, como modifican la restitución de tierras, cómo hacen para que no haya justicia transicional, la agenda no es ver cómo hacen para que haya medidas de justicia penal ordinaria, que se apliquen hacia atrás, para afectar a los que dejaron las armas.

Cambien la agenda, abandonen la agenda revisionista y propóngales a los colombianos, una agenda hacia el futuro.

Por ahora frente a este tema, si el texto se modifica de manera que se elimine la frase o manifieste su deseo de acogerse, porque el Senador Varón tiene razón en eso, eliminemos esa frase y sí como dice el Senador Roosevelt, se precise el sujeto, quizá, pero una aprobación, un cheque en blanco, imagínense ustedes, sólo manifestando su deseo de acogerse, sin comparecer, sin comprometerse con el test verdad, sin comprometerse con las víctimas, sin ofrecer nada a cambio, sólo porque yo levanto la mano y manifiesto mi deseo de que me revoquen la medida de aseguramiento, tengo ese beneficio posible, sin siquiera tener el respeto por la jurisdicción de comparecer ante ella.

Eso, por supuesto, es absolutamente inapropiado, no sucede en ninguna jurisdicción del mundo, que yo diga no me someto a la justicia penal ordinaria o a la justicia penal militar o a la canónica, pero le pido a esa jurisdicción, que me dé beneficios sin comparecer ante ella, porque la desconozco, no.

El artículo puede salvarse Senadora, si aprobamos un texto que diga quién sea compareciente ante la jurisdicción especial, podrá solicitar la revocatoria y ahí se resuelve su preocupación, que yo comparto, con los miles de militares que quieren acogerse a la JEP, que quieren volver a su casa, dos mil de ellos ya lo han hecho, que quieren decir la verdad, que no quieren volver a las oscuras etapas de los falsos positivos, ni a las masacres y que quieren vivir en paz con sus familias.

Y esas personas tienen derecho a que se les revoque, a mí juicio, en aras de la paz que firmamos y gracias a la paz firmada, esas personas pueden volver a su casa, sin esperar los 5 años, acompañó a las fuerzas militares en eso, acompañó la Fundación Fuimos Héroe, en eso, la acompañó en eso, pero no, sin el irrespeto de no comparecer ante la JEP.

Entonces, elimine esa frase, no es suficiente con manifestar el deseo de acogerse, que sea compareciente ¿por qué no? y entonces avanzamos, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Por favor, o sea, el Senador Roy y el Senador Varón Cotrino, yo los invito a que se lean el capítulo tercero, de la revocatoria de la medida aseguramiento, donde dice quien sea compareciente o manifieste su deseo de acogerse a la jurisdicción especial para la paz, podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento, ante la sala de resolución de situaciones jurídicas.

Esto es, lo que ustedes los firmantes de la paz escribieron, yo no me lo estoy inventando Senadores, está aquí, cuando una persona manifiesta su deseo, tiene que pasar por un trámite también, donde se firma un acta y es la JEP la que decide, si se lo otorga o no, esto no es espontáneo, una cosa es... ante la sala manifiesto el deseo, manifiesto el deseo.

Pero lo que quiero que ustedes sepan es que está establecido aquí, porque fue el espíritu de la estatutaria.

Si quieren una palabra de claridad adicional, pero no digan que yo estoy tratando de distorsionar o de modificar una norma, cuando lo que estoy es llenando un vacío jurídico, que está afectando a militares y policías, que siguen presos.

Además, lo que ya le expliqué al Senador Velasco, tienen que demostrar la temporalidad, la calidad del compareciente, la relación directa o indirecta con el conflicto y finalmente, determinar la inexistencia de que, o sea, que la medida de aseguramiento no tiene porqué seguir estando allí, si yo me acojo, en mi deseo y llegó hasta el acta, no tengo por qué esperar a que me saquen una resolución en 7 meses de la JEP como compareciente.

Por eso quiero que, entendamos que son dos calidades dentro de un sujeto, dependiendo de la etapa en la que está ¿si me hago entender Senador Varón? son dos calidades, pero la JEP es la que finalmente lo va a determinar, pero es que está para agentes del estado, porque está en el título tercero, bueno perfecto, lo precisamos, pero es la modificación.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

No, una observación pequeña, en eso usted tiene razón, lo que pasa es que el párrafo nuevo es el que me parece peligroso, porque es que el párrafo lo que establece es una condición, de que se otorga o se revoca la medida si en 10 días no contesta.

Y entonces, por ese mismo camino, después para igualdad de lo que todos queremos que haya en el proceso, pues para el otro lado también se pide y debería ser igual, pero en 10 días que se defina si el señor que fue disidente de las FARC, que está metido en narcotráfico, se le revoca la medida, me parece excesivo para cualquiera de los dos lados, es que el párrafo qué es nuevo es lo que preocupa,

arreglemos ese y yo no tengo inconveniente en acompañar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias, señor Presidente, empiezo esta breve intervención, comentándole a la Comisión, exactamente lo que le comenté en una conversación a la doctora María Fernanda.

El Acto Legislativo 01 del 2017, le otorga la competencia, Germán, el Acto Legislativo 01 del 2017, doctora María Fernanda, le otorga la competencia para presentar el proyecto de ley que fija el procedimiento de la jurisdicción especial de paz, a la misma jurisdicción, es decir, qué por norma constitucional, la competencia para presentar y derivar de allí la interpretación para modificar esta ley, corresponde a los magistrados de la jurisdicción especial de paz.

En ese sentido, yo creo que, y así se lo exprese a la doctora María Fernanda, este proyecto debiera tener el acompañamiento, de las autoridades de la jurisdicción especial de paz.

Segundo, hago referencia al proyecto, especialmente basado en otro artículo del Acto Legislativo 01 del 2017, que establece en lo que corresponde, a la aplicabilidad de la jurisdicción especial de paz a la fuerza pública, un tratamiento diferenciado para ellos, en virtud del carácter inescindible de la jurisdicción especial para la paz, dice el artículo transitorio 21: En relación con los miembros de la fuerza pública, que hubieren realizado conductas punibles, por causa con ocasión o en relación directa con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico, en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo.

Con base en esa norma, por supuesto, este Congreso está en la obligación de estar atento, a que se cumplan estos mandatos de carácter constitucional.

Yo encuentro lógico, le dije a María Fernanda Cabal, que se aplique la normatividad de la JEP, en los mismos términos en que se le aplica por supuesto, a todos los que comparecen ante ella, no puede haber ninguna clase de diferenciación, que ponga en condiciones menores algunos de los sujetos procesales.

Desde ese punto de vista, entonces encuentro lógico que se pretenda de alguna manera, ayudar a que se cumpla ese principio, ese principio de la simetría que debe desarrollarse, en la aplicación de las normas de la jurisdicción especial de paz.

Aún no logró tener claro, en la norma que se está proponiendo, en su redacción, que esté dirigido de manera particular, a solucionar el caso específico de algunos militares, que puedan tener un tratamiento inequitativo, en la aplicación de la norma, sobre todo en ese caso de la libertad, cuando la persona o el militar o el policía, se encuentre con medida

de aseguramiento, yo creo que en el desarrollo del debate, puede irse aclarando el tema.

Pero permítame Presidente, leerles una parte de un boletín de la jurisprudencia de la de la JEP, de la jurisdicción especial de paz, la pregunta que se le hace a la jurisdicción especial es ¿cuáles son los requisitos de procedencia, de la revocatoria de la medida de aseguramiento, para miembros de la fuerza pública y qué papel desempeña en este escenario el régimen de condicionalidad?

Se responde en este boletín de la JEP, retomando la pregunta de cuáles son los requisitos legales, a los que alude la norma y siguiendo la misma línea interpretativa, con fundamento en los principios *pro homine pro libertatis* de favorabilidad y de integración normativa, puede entenderse entonces, que aquellos son: Que el solicitante sea miembro de la fuerza pública, que este se halle preventivamente privado de la libertad y que dicha privación, tenga su origen en la comisión de un delito cometido, en el marco del conflicto armado.

El régimen de condicionalidad, garantiza una vigilancia permanente, del cumplimiento de los compromisos, que los comparecientes adquieren al someterse a esta jurisdicción, entre otros asuntos, deben presentarse cada vez que sean requeridos, aportar y actualizar los datos de ubicación, no salir del país sin previa autorización, de tal modo que, en caso de incumplimiento, procede la revocatoria de los beneficios otorgados e incluso, la exclusión del caso de la jurisdicción y la remisión a la justicia ordinaria.

De manera, que al estar sujeto a la concesión y la permanencia del beneficio, al régimen de condicionalidad, se garantiza el cumplimiento de los presupuestos, que generan la imposición de la medida de aseguramiento, como quiera que el señor está en la obligación de comparecer, cada vez que sea requerido y si se llegase a presentar algún inconveniente con las víctimas, éstas podrán informarlo a la jurisdicción, para que se tomen todas las medidas correspondientes.

En consecuencia, la sala advierte que el compareciente cumple con los requisitos legales, para que se revoque la medida de aseguramiento privativa de la libertad.

En resumen, María Fernanda, lo que significa esta respuesta en este boletín, es que se está aplicando la revocatoria de la medida de aseguramiento, no solamente para quienes están o son ex combatientes de las FARC, sino para quienes son agentes del estado, en este caso específico, para un miembro de la fuerza pública.

En ese sentido, entonces creo yo, que debiéramos profundizar aún más en ese debate, para que la jurisdicción especial de paz, nos ayude a interpretar de mejor manera lo que está sucediendo.

Usted me decía ahora, que es que hay un número importante de personas de la fuerza pública, en un número cercano a los 300, que están en una situación de desventaja, en sus solicitudes de revocatoria de

la libertad de la detención preventiva, pero lo que dice la jurisdicción especial de paz aquí, es que si se está cumpliendo y se les está otorgando la libertad, a quienes la solicitan previo al cumplimiento de los requisitos que allí se establecen.

Término, Presidente, insistiendo la competencia, la competencia para modificar, perdón, para presentar el proyecto de ley, de procedimiento de la JEP, es de la misma JEP, supongo yo, a manera de interpretación, que la modificación de esa normatividad, también debe llevar el visto bueno de la jurisdicción especial de paz, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias, Presidente, prácticamente coincidimos en algunas de las observaciones presentadas por mis compañeros, hay que corregir la simetría que existe hoy en la jurisdicción, el Senador Roosevelt trae un caso de la JEP, pero es caso a caso, quién determine la JEP si acoge o permite la libertad condicional, yo creo que la ley podría dar los parámetros, unos criterios.

Si es claro, que hay que precisar esa voluntad, cuando la persona manifiesta su deseo a acogerse, pues hay que precisar esa voluntad ¿ante quién? ¿Cuándo? ¿Qué tipo de compromisos ellos asumen? para que se le pueda otorgar la libertad condicionada y sobre todo también ¿qué garantías le va a ofrecer a las víctimas? Yo creo que podríamos ajustar el artículo, María Fernanda nosotros tenemos una propuesta, porque creo que es importante que se precise ese error, que como usted bien señala, fue aprobado en su momento aquí en el Congreso de la República y podamos nosotros acotar.

De igual manera, también me preocupa los 10 días, porque hoy prácticamente la jurisdicción está colapsada, hay procesos que tardan más de 45 días y si hoy lo acotamos ahí, pues prácticamente vamos a llevar a un represamiento dentro de estas solicitudes, que, a mi juicio, pues son válidas dentro de este proceso de justicia transicional.

Presidente, quería ser muy concreto, aquí tenemos una proposición, si la doctora María Fernanda de pronto propicia un espacio, pero pienso yo que de pronto se puede acoger, revisemos esas digamos, expresiones que pueden generar vacío y démosles esas garantías a los miembros de la fuerza pública, que muchos casos, ante la ley e inclusive ante la misma justicia especial de paz, pueden darse a conocer como si tuvieran un trato diferencial.

Entonces, Presidente queríamos dejar esa acotación y presentar la proposición que vamos a radicar en este instante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, Presidente, no, muy brevemente, simplemente quiero señalar, que lo que yo veo aquí en la Comisión Primera, es buena voluntad por parte de diferentes Senadores, en sus intervenciones, para

sacar adelante este proyecto y reconocen que existe aquí una simetría, una incongruencia y sobre todo un una disfunción o un vacío legal, en fin, no importa cómo lo llamemos, que debe ser resuelto en aras de la justicia.

Simplemente creo Senadora María Fernanda Cabal, que yo creo que haciendo los ajustes precisos y puntuales que se han propuesto, la reforma debe salir sin ningún problema, entonces pues procedamos a hacerlo, si lo votamos, para poder darle trámite a esta importante iniciativa y la felicito por esa preocupación, usted aquí siempre trae e ilustra muy bien, Senadora María Fernanda Cabal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Bueno, hemos redactado una proposición, haciendo los ajustes que aquí han señalado, quiero aclararle antes, al Senador Roosevelt, que lo que usted leyó es un auto, que genera una jurisprudencia, pero cómo lo decía el Senador Guevara, no es ley, es una jurisprudencia que puede variar, si hay más de 300 militares, en su mayoría soldados, donde se les exige, a pesar de estar en etapa de investigación en su mayoría, algunos en etapa de juicio, los 5 años de privación efectiva de libertad, así es.

Entonces, es más, yo le invito a usted a que conozca lo que está sucediendo, porque no es gratuito, el interés en poder generar de verdad, una simetría en el tratamiento.

Entonces, yo les voy a leer una proposición, qué hacemos del artículo, modificando según las sugerencias de ustedes, se dice:

La Ley 1922 tendrá un artículo nuevo, en el capítulo tercero, dentro del libro tercero, título primero, así:

Artículo nuevo. *Revocatoria la medida de aseguramiento.* Quién como miembro de la fuerza pública, sea compareciente o manifieste su compromiso de sometimiento a la jurisdicción especial para la paz, podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento, ante la sala de resolución de situaciones jurídicas, presentando la manifestación expresa de acogimiento y la suscripción del acta de compromiso, que se utiliza para el régimen de libertades, así como los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenida, que permita inferir razonablemente, que han desaparecido de los fines que sustentaron la imposición de la misma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora, ya no tenemos quórum, le sugeriría Senadora, que con esa proposición busquen un consenso de aquí a mañana, a ver si mañana podemos votar entonces el articulado, con las proposiciones que ustedes puedan consensuar.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a los proyectos que por su

disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara,** *por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 32 de 2019 Senado,** *por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 13 de 2019 Senado,** *por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.*
- **Proyecto de ley número 09 de 2019 Senado,** *por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz. Se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2019 Senado,** *por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.*
- **Proyecto de ley número 20 de 2019 Senado,** *por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 29 de 2019 Senado,** *por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2019 Senado,** *por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado,** *por medio el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2019 Senado,** *por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.*

- **Proyecto de ley número 17 de 2019 Senado**, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38 G y 68 A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.
- **Proyecto de ley número 52 de 2019 Senado**, por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.
- **Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado**, por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2019 Senado**, por medio del cual se garantiza la aplicación de la silla vacía a partidos políticos corruptos.
- **Proyecto de ley número 108 de 2019 Senado**, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado**, por medio de la cual se faculta la re-dención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.
- **Proyecto de ley número 83 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2019 Senado**, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2019 Senado**, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.
- **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2019 Senado**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 161 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 162 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 163 de 2019 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2019 Senado**, por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente.
- **Proyecto de ley número 194 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 179 de 2019 Senado**, por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y Agentes del Estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz.
- **Proyecto de ley número 180 de 2019 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2019 Senado**, por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural al Municipio de Girardot en el Departamento de Cundinamarca.
- **Proyecto de ley número 11 de 2019 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho

fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

- **Proyecto de ley número 118 de 2019 Senado, por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2019 Senado, por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.**
- **Proyecto de ley número 151 de 2019 Senado, por la cual se interpreta con autoridad el artículo 191 de la Ley 600 de 2000.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 164 de 2019 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal.**
- **Proyecto de ley número 08 de 2019 Senado, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.**
- **Proyecto de ley número 214 de 2019 Senado, 029 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Plan Nacional Voluntario de Desarme Blanco.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2019 Senado, por el cual se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia con el estudio de la bioética y bioderecho.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta:

- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. Ministerio de Hacienda Crédito Público.

Anexo N° 1



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
SANTIAGO GONZÁLEZ VALENCIA
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª Nº 8-66
Ciudad

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 013 de 2019 Senado, "por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo referenciado en el asunto.

Esta iniciativa legislativa, de origen parlamentario, tiene por objeto establecer "la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición y también las condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional".

De esta manera, la propuesta de modificación del artículo 65 de la Constitución Política se encuentra contemplada en el artículo 1º de la iniciativa legislativa, el cual vale la pena exponer en comparación con el texto del artículo que se encuentra vigente:

Tabla No. 1 — Análisis norma vigentes vs. propuesta Proyecto de Acto Legislativo	
Artículo 65 de CP	Artículo 65 del PAL 13 de 2019 Senado
Artículo 65.—	Artículo 65.— El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, garantizará condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

† Gaceta del Congreso 527 de 2019, Página 45.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Continuación memorando "Comentarios al Proyecto de Acto Legislativo N° 013 de 2019 Senado" Página 2 de 3

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.	La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.	De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Al respecto, es necesario poner de presente que otorgarle la categoría de derecho constitucional fundamental a la alimentación, resulta presupuestalmente incuantificable, toda vez que no se cuenta con la información suficiente para evaluar las necesidades alimenticias de la población colombiana, como tampoco para quienes presentan cuadros de malnutrición y desnutrición; por demás, la iniciativa no precisa cuál es la población destinataria de la iniciativa, lo que conllevaría a que cualquier ciudadano colombiano, así no tenga la necesidad de obtener gratuitamente la alimentación, pueda reclamar este derecho, aspecto que por sí sólo, afectaría la estabilidad económica de la Nación, toda vez que produciría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los sectores involucrados.

Además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003º, todo proyecto de ley que involucre gasto debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Vale la pena considerar que el hecho de convertir el acceso a la alimentación en un derecho fundamental y que haga parte esencial del capítulo II denominado "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales" de la Constitución Política, implica un riesgo judicial incuantificable, en la medida que podría incrementar la presentación de acciones de tutela, cumplimiento, populares y de grupo por parte de la ciudadanía, con el propósito de exigir judicialmente el cumplimiento de este derecho, lo que se traduce en últimas, en un colapso de las finanzas públicas.

Desde el punto de vista estrictamente económico, es menester tener en cuenta que, implementar medidas proteccionistas que desincentiven las importaciones, tendría negativos en la economía. En

† Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Continuación memorando "Comentarios al Proyecto de Acto Legislativo N° 013 de 2019 Senado"

Página 3 de 3

efecto, la eficiencia con la que se producen los bienes varía entre países según su dotación de recursos, es decir, el costo de oportunidad relativo de producirlos es diferente y representa una ventaja para cada país. De esta forma, imponer barreras al comercio impide maximizar el bienestar, puesto que reduce la cantidad de bienes a los que puede acceder una economía, además de producir pérdidas en la productividad debido a la asignación poco eficiente de la producción.

Adicional a lo anterior, la seguridad alimentaria de la población se vería directamente afectada debido a la dificultad de acceder a los alimentos por el incremento de sus precios, consecuencia de la restricción en el acceso a los mercados internacionales que ofrecen menores precios. También habría efectos negativos en la población en situación de pobreza, pues el incremento en los precios se refleja en el crecimiento de la línea que mide el costo per cápita mínimo de una canasta básica de bienes y servicios, debajo de la cual las personas se consideran en situación de pobreza. Dicho lo anterior, se encargaría la canasta básica de consumo a la vez que quedan más personas en condición de vulnerabilidad e inseguridad en el cumplimiento de sus necesidades básicas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, restando la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,
JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General

ELABORÓ: Oscar Javier Boscagna Ramírez
REVISÓ: Andrea del Pilar Estrada Pinto

- Con copia a: H.S. Mariana Martínez Aristizábal - Autor; H.S. Roy Leonardo Estreras Henao - Autor; H.S. John Michael Mesa Ovalle - Autor; H.S. Carlos Diego Hoyos Giraldo - Autor; H.S. José David Hernán Cardozo - Autor; H.S. Edmario Zapata Pulgar Tiza - Autor; H.S. Álvaro León Zambrano Sava - Autor; H.S. Nora María García Burgos - Autor; H.S. Didier Lebo Chacabala - Autor; H.S. Miguel Ángel Pardo Hernández - Autor; H.S. Roosevelt Rodríguez Rangel - Autor; Dr. Guillermo León Giraldo (E) - Secretario General Comisión Primera Constitucional Plurinacional del Senado de la República



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (57) 3 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2019 Senado

Página 2 de 3

- Generar un pasivo judicial contingente para el Estado por la posibilidad que tendría cualquier persona de exigir el saneamiento básico de manera inmediata vía acción de tutela.
- Determinar que la demanda de acceso al agua para consumo humano requiere de un servicio público que necesite de recursos y políticas públicas progresivas en el tiempo para su implementación y puesta en funcionamiento.
- Indicar que el Estado presta el servicio de manera gratuita en su totalidad, lo cual incluye llegar a lugares inaccesibles, sin tener en cuenta las limitaciones de índole geográfica y financiera.
- Producir un impacto fiscal incuantificable, que no se encuentra ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este impacto fiscal puede ser evaluado en los costos referentes a los subsidios adicionales que deberán ser suministrados, así como la posible reducción del uso del agua en la producción y generación de energía haciendo necesaria la búsqueda de un sustituto.

Frente a estas consecuencias, se precisa que este Gobierno reconoce que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico genera efectos positivos en la salud y bienestar del desarrollo económico, razón por la cual considera que para lograr un acceso universal al agua y saneamiento básico, requiere asegurar el uso eficiente del recurso hídrico y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a largo plazo. En relación con lo anterior, se pone en consideración que la demanda de acceso al agua para consumo humano requiere de un servicio público que necesite de recursos y políticas públicas progresivas en el tiempo para su implementación y puesta en funcionamiento.

En este punto, es pertinente mencionar que para el año 2020 se planea destinar \$2.6 billones del Presupuesto General de la Nación para garantizar el acceso al agua, la protección del recurso hídrico y saneamiento básico.

Ahora bien, para ejemplificar el impacto fiscal de la iniciativa, se realiza un cálculo relacionado con la gratuidad completa del servicio de agua potable a todos los hogares colombianos - solo al suministro del líquido sin contemplar la inversión en infraestructura - respecto de su consumo básico, utilizando lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en la Resolución 750 de 2016 frente al consumo básico mensual por individuo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P. Realizado el ejercicio de cálculo, se advierte que el costo del proyecto de reforma constitucional, en una sola vigencia y solo por este ítem (gratuidad del servicio) podría llegar por 2019 a \$7.040.498.318.256,45, cantidad que no se encuentra en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por último, cabe resaltar que los costos anteriormente presentados dan cuenta únicamente del costo del subsidio al consumo básico de agua, pero es importante tener en cuenta que para garantizar lo que se plantea en el Proyecto de Acto Legislativo sería necesario realizar otro tipo de inversiones, como pueda ser la construcción de acueductos para todos los 1.119 municipios del país, incluyendo las tarifas de tratamiento de agua para satisfacer toda la demanda adicional que se generaría en el supuesto de la aprobación del proyecto y tener en cuenta que para los lugares donde resulta muy difícil construir lo anterior, debe contratarse al servicio de camión-tanques para que puedan garantizar el acceso al agua para todos los colombianos, lo cual incrementaría aún más el valor del agua y, por ende, del valor de los subsidios para la Nación.

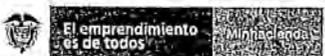
1. V.M. Base del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Párrafo por Colombia, París por la Resolución 1796 de 2017.
2. V.M. Ponerse para primer debate y tercer debate en comisiones académicas conjuntas del Congreso de la República del Proyecto de Ley 59 de 2019 Senado.
3. Para la cual se solicita el procesamiento de notas y recursos de capital y ley de aprobaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

4. COLOMBIA Resolución 750 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para la cual se solicita el procesamiento de notas y recursos de capital y ley de aprobaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
5. Frente al costo presentado, debe tenerse en cuenta que el costo de inversión en infraestructura para la construcción de acueductos para todos los municipios de Colombia, por lo que esta cifra podría aumentar sustancialmente si se toma en cuenta el costo promedio de construcción de obras civiles, especialmente las de la región Caribe, sin tener en cuenta licencias, permisos y otros costos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57) 3 381 1700
Atención al ciudadano (57) 60221270 - Línea Nacional: 01 8000 010071
atencionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Anexo número 2. Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado, por medio el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. Ministerio de Hacienda Crédito Público.

Anexo N° 2



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-89
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2019 Senado "por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia".

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto consagrar al agua como un derecho humano. Al respecto, el artículo 1 de la propuesta dispone:

"Artículo 1°. Incluye al Artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:
Artículo 11-A. Toda persona en el territorio nacional tiene derecho al agua, de acuerdo a los principios de accesibilidad, calidad y disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal. Su uso prioritario es el consumo humano sin detrimento de su función ecológica, para lo cual el Estado garantizará la conservación, protección y uso eficiente del recurso hídrico conforme al principio de participación en materia ambiental."

Frente al particular, se sugiere revisar la definición del artículo 1 con el fin de determinar claramente el alcance del derecho que allí se consagra. Respecto de este punto, este Ministerio considera que el agua es un bien y la que podría ser considerado como un derecho sería el "acceso al agua".

A su vez, se pone en consideración que el principio de sostenibilidad fiscal al que hace referencia el artículo primero solo es posible medido frente a la obligación del Estado de atender el derecho al agua para toda persona, lo cual se concreta en el servicio público que debe ser prestado por el Estado. Conforme con lo anterior, se sugiere incorporar el derecho al acceso al agua en un artículo del capítulo 2 "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales" de la Carta Política, toda vez que estos son por esencia derechos prestacionales. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"El principio de progresividad encuentra su fundamento normativo originario en el artículo 4° del Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Su alcance ha sido ampliamente analizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC) en su Observación General No. 3, relativo a la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados que suscribieron el Pacto, y en el orden idóneo, por la jurisprudencia de esta Corporación. El mandato de progresividad prescribe que la eficacia y cobertura de las dimensiones prestacionales de los derechos constitucionales debe ampliarse de manera gradual y de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico".

En línea con lo anterior, se debe evaluar el impacto fiscal de la iniciativa, pues la consagración expresa del acceso al agua como derecho fundamental podría tener las siguientes consecuencias:

1. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-499 de 2016, MP María Victoria Calle González

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57) 3 381 1700
Atención al ciudadano (57) 60221270 - Línea Nacional: 01 8000 010071
atencionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2019 Senado

Página 3 de 3

En este sentido, si bien el espíritu de la norma es tutelar el derecho de todo ser humano al agua, la aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo podría desencadenar cosas que no se están considerando, a saber: i) la creación de una red nacional de acueducto y alcantarillado; ii) la ampliación de subsidios en la tarifa del servicio de agua y alcantarillado; iii) los costos necesarios para garantizar el mínimo vital de agua y, iv) los costos asociados a la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible del recurso hídrico y de los ecosistemas.

Bajo estas consideraciones, se reitera que el impacto fiscal del proyecto de reforma constitucional es incuantificable, pues en cada vigencia fiscal se requiere aumentar los subsidios existentes respecto de la prestación del servicio de acceso al agua potable, la protección del recurso hídrico y el saneamiento básico y, de nuevos recursos para la construcción de infraestructura del servicio de acueducto, tanto en funcionamiento como inversión, esto sin olvidar, los recursos que podrían necesitarse para enfrentar el contingente judicial producido por los tutelas. En este contexto, este Ministerio advierte que el impacto fiscal de la iniciativa conduciría a un grave desbalance de las finanzas públicas y la sostenibilidad fiscal.

Por las razones expuestas, este Ministerio solicita el archivo del Proyecto de Acto Legislativo en estudio, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,
JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General

ELABORÓ: Andrea del Pilar Estrada Pinto
REVISÓ: Roberto Javier Boscagna Ramírez Oscar Juan Esteban Fierro Valencia

- Con copia a: H.S. Angélica Lasso Corrae - Autorizante; H.S. Carlos Eduardo Oviedo Virello - Autor; H.S. Néstor Suarez Valencia Laverde - Autor; H.S. Carlos Lilián Ortiz Nera - Autor; H.S. Aldo Yolanda Avello Espinoza - Autor; H.S. Rodrigo Leo Jaramero - Autor; H.S. Julián Gato Ceballos - Autor; H.S. Juan Luis Castro Ceballos - Autor; H.S. Luis León Martínez Gómez - Autor; H.S. César Augusto Ortiz Bano - Autor; H.S. Andrés Esteban Serrano Pérez - Autor; H.S. Luis Leonardo Viveros - Autor; H.S. José Aldo Pardo Jaramero - Autor; H.S. Jorge Eduardo Lombillo Ulloa - Autor; H.S. Andrés Valencia Torres - Autor; H.S. Pablo Calabruta Torres Victoria - Autor



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57) 3 381 1700
Atención al ciudadano (57) 60221270 - Línea Nacional: 01 8000 010071
atencionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Anexo número 3. Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 20 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Hacienda Crédito Público.

Anexo N° 3



Oficina Asesora de Jurídica
Honorable Congresista
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-88
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 020 de 2019 Senado "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de tierras y la figura de los segundos ocupantes. En este marco, este Ministerio considera pertinente que previamente a realizar el examen de las disposiciones de la iniciativa legislativa, se contextualice cuál es el papel de los segundos ocupantes en el proceso de restitución de tierras.

En primer lugar, es importante mencionar que la restitución de tierras es: (i) un derecho fundamental de las víctimas para lograr su reparación; y (ii) una política de Estado dirigida a la recomposición del tejido social. En relación con la reparación integral de los derechos de las víctimas, la Corte Constitucional ha señalado:

"El derecho a la restitución de tierras como componente de la reparación integral de las víctimas reconocidas en el marco de la Ley 1448 de 2011, es autónomo e independiente de los derechos reconocidos a los terceros de buena fe exenta de culpa".

A su vez, es preciso mencionar que los terceros involucrados en el proceso de restitución de tierras pueden ser: (i) opositores de buena fe exenta de culpa y (ii) segundos ocupantes, quienes, por distintos motivos, ejercen derechos sobre predios que fueron abandonados o despojados en el marco del conflicto armado. Respecto

* COLOMBIA. LEY 1448 DE 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se otorgan otras disposiciones".
* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-332 DE 2010 Y T-365 DE 2009.
* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-829 DE 2012. M.P. MINORÍA GONZÁLEZ CORTÉS.
* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-735 DE 2014. M.P. JORGE IVÁN PALACIO PÉREZ.
* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-330 DE 2016. M.P. MARÍA VICTORIA CILLI CORREA.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Celular (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 020 de 2019 Senado

Página 2 de 8

de estos, la Corte Constitucional ha reconocido que desempeñan un papel fundamental en los procesos de restitución de tierras, en los siguientes términos:

"Los Principios [Pinheiro] se ocupan de este fenómeno partiendo de la base de que la ocupación secundaria de hogares de personas desplazadas a menudo constituye un obstáculo para el retorno. (...) La posesión no autorizada de viviendas y patrimonio es frecuente tras los conflictos armados. Si bien determinados casos de ocupación secundaria han de ser a todos los efectos revocados (cobra todo el la ocupación en cuestión ha servido como instrumento de limpieza étnica en el marco de un conflicto de este tipo, o si se trata del oportunismo, la discriminación, el fraude o la corrupción), no hay que olvidar la necesidad de proteger a los ocupantes secundarios frente a la injerencia así como frente a desahucios injustificados u otras posibles violaciones de derechos humanos (...)"

En el marco de los Principios de Pinheiro, reconocidos por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, el Estado respecto de los segundos ocupantes debe:

- *17.1. Los Estados deben velar por que los ocupantes secundarios estén protegidos contra el desahucio forzoso arbitrario o ilegal. En los casos en que su desplazamiento se considere justificable e inevitable a los efectos de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio, los Estados garantizarán que el desahucio se lleve a cabo de una manera compatible con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, proporcionando a los ocupantes secundarios las debidas garantías procesales, incluida la posibilidad de efectuar consultas públicas, el derecho a recibir una notificación previa adecuada y razonable, y el acceso a recursos jurídicos, como la posibilidad de obtener una reparación.
*17.2. Los Estados deben velar por que las garantías procesales otorgadas a los ocupantes secundarios no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos, de los inquilinos o de otros titulares de derechos a volver a tomar posesión de las viviendas, las tierras o el patrimonio en cuestión de forma justa y oportuna.
*17.3. En los casos en que el desahucio de los ocupantes secundarios sea justificable e inevitable, los Estados deben adoptar medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada cuando deben abandonar la que ocupan en ese momento, con el fin de que no se queden sin hogar y de que su derecho a una vivienda adecuada no se vea menoscabado de ningún otro modo. Los Estados deben esforzarse por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes, incluso de forma temporal, con el fin de facilitar la restitución oportuna de las viviendas, las tierras y el patrimonio de los refugiados y desplazados. No obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar necesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.
*17.4. En los casos en que los ocupantes secundarios hayan vendido las viviendas, las tierras o el patrimonio a terceros que las hayan adquirido de buena fe, los Estados pueden considerar la posibilidad de establecer

* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-320 DE 2016. M.P. MARÍA VICTORIA CILLI CORREA Y SENTENCIA C-756 DE 2014. M.P. JORGE IVÁN PALACIO.
* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS C-715 DE 2012 M.P. LUIS EDUARDO VARGAS SILVA, T-821 DE 2007 M.P. CALISTO BARRERA MUÑOZ, C-261 DE 2013 M.P. NELSON PRADO PEREIRA. En dichos pronunciamientos, la Corte Constitucional señaló que los Principios Pinheiro no son normas de un nivel internacional y por lo tanto no hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato. No obstante, el buen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, en la medida en que concuerdan el sentido de normas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Por lo tanto, constituyen un desarrollo de la decisión internacional sobre el derecho individual a la reparación integral y pueden ser utilizados para el análisis de constitucionalidad de las leyes que desarrollan este derecho.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Celular (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 020 de 2019 Senado

Página 3 de 8

mecanismos para indemnizar a los compradores que hayan resultado perjudicados. No obstante, cabe anotar que la gravedad del desplazamiento que originó el abandono de los bienes puede entrañar una notificación implícita de la ilegalidad de su adquisición, lo cual excluye en tal caso la formación de derechos de buena fe sobre la propiedad".

De conformidad con lo anterior, se puede decir que la Corte Constitucional ha reconocido que la restitución es un derecho y el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas. En este orden, la restitución de bienes es un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente respecto los derechos de terceros ocupantes de buena fe. En estos términos, las propuestas del proyecto de ley son:

I. Propuesta del Proyecto de Ley

I. Opositores como víctimas

El artículo 7 del Proyecto de Ley estipula:

"Artículo 7°. Artículo nuevo. Adiciónese un nuevo artículo, el cual quedará así: Artículo 77A. Tercero opositivo, opositor, simultáneo a las víctimas: en relación con los reclamantes y opositores se tendrán en cuenta los siguientes:

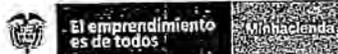
- 1. Si quien recibe, ocupa, sea el tenedor o poseedor de un predio reclamado ostenta la condición de víctima, deberá ser tratado como tal, con los mismos derechos y obligaciones de aquellos que cuenta con la condición de víctimas y se presenten como reclamantes.
2. Cuando quien actúe como opositor demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 76 de la presente ley, se lo dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial a las Derechos Humanos de los campesinos víctimas, atendiendo entre otros Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales". (Subrayas fuera del texto)

En relación con esta inclusión, se considera que la redacción propuesta incorpora una nueva definición de víctima, lo que podría generar una consecuencia fiscal negativa respecto del Registro Único de Víctimas, en lo relacionado con la solicitud de registro de las víctimas dispuesta en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y las condiciones y requisitos para acceder a la asistencia, atención y reparación incrementando el número de víctimas y por tanto los costos de la Ley.

Sobre el particular, es preciso recordar que desde 1997 se han habilitado registros para las personas desplazadas por el conflicto armado interno y que en el año 2011 se creó el Registro Único de Víctimas (RUV), con el objetivo de mejorar el sistema de registro, seguimiento y administración de las víctimas; de

* En este año se creó el Registro Único de Población Desplazada mediante la ley 387 de 1997 "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzoso, la atención, protección, conciliación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por el conflicto en la República de Colombia".
* Mediante la Ley 1448 de 2011

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Celular (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 020 de 2019 Senado

Página 4 de 8

desplazamiento forzado. Luego, se evidencia que por más de 12 años se han dispuesto espacios para el reconocimiento de estas víctimas, en pro de la protección y el restablecimiento de sus derechos.

Adicionalmente, es necesario destacar que en los antecedentes de la creación del RUV, el legislador hizo hincapié en la necesidad de establecer un límite de tiempo para la inscripción y registro de víctimas, en los siguientes términos:

"(...) Si bien es cierto, estas dos situaciones evidencian un avance en la reducción del subregistro, también lo es que elevan al Gobierno Nacional sobre la necesidad de establecer nuevamente límites para el registro, que responda a la intención de un período razonable para la reducción del subregistro, y un nuevo límite en el tiempo para la declaración, definiendo un momento en la historia a partir de la cual se comienza a reconocer el desplazamiento forzado tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley 387 de 1997 (...)" (Subrayas fuera del texto)

Ahora bien, desde la Ley 1448 (de 2011 se ha presentado un crecimiento importante del RUV, pasando de alrededor de 4 millones de víctimas en 2011 a más de 8.5 millones en 2017, lo que significa que el paño de vigencia de la mencionada Ley ha demostrado ser suficiente para que las personas afectadas por el conflicto armado interno puedan acceder a este mecanismo y las medidas de reparación.

En tal sentido, la nueva definición de víctima conllevaría a una ampliación en la inscripción en el RUV, lo que permitiría que un número indeterminado de personas puedan acceder a las medidas de atención y reparación a víctimas. Lo anterior, implicaría una carga presupuestal y operativa mayor a la que actualmente soporta la política de víctimas, al necesitar aumentar las partidas presupuestales proyectadas para su atención a causa de un incremento incuantificable en el número de registros, situación que en últimas afectaría aún más la sostenibilidad financiera que conlleva la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

ii. La reubicación en un predio de similares características como medida de restablecimiento de los derechos de los despojados

Los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley buscan modificar los artículos 71 y 72 de la Ley 1448 de 2011, relacionados con la medida de restablecimiento de restitución de tierras, en los siguientes aspectos: (i) incluir como medida de restablecimiento de los despojados la reubicación en un predio de similares características; (ii) permitir que el reclamante, en un proceso de restitución de tierras, sea compensado o reubicado en un predio de similares características al solicitado, cuando se demuestre en el proceso que el actual propietario, tenedor o poseedor del predio objeto de la restitución no ha tenido relación directa o indirecta con el despojo y no fue el agente generador de la violencia; y (iii) facultar al reclamante y al segundo ocupante, siempre que éste no sea el agente generador del hecho victimizante, para conciliar, durante el proceso, respecto del predio objeto de la restitución, conciliación que deberá ser garantizada por un juez. A su vez, los artículos 15 y 16,

* Gaceta del Congreso No. 882 de 27 de septiembre de 2011.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Celular (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

Anexo N° 4



Oficina Asesor de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congressista SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Edificio Nuevo del Congreso Ciudad.

Asunto: Comentarios al Informe de ponencia para primer debate en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016 Senado 'por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política'

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Informe de ponencia para primer debate en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que, el Proyecto de Acto Legislativo que modifica el artículo 351 de la Constitución Política, presenta serios reparos de inconveniencia e inconstitucionalidad, principalmente porque: (i) la propuesta sustituye la Constitución Política por violación del principio de separación de poderes, al tratar de eliminar una condición en materia presupuestal, específicamente contar con la voluntad del Gobierno nacional para aumentar o reducir partidas presupuestales, restricción que fue impuesta por el Constituyente con el fin de asegurar prácticas que iban en detrimento de la sostenibilidad fiscal de los recursos públicos y de la planeación del ejecutivo; (ii) generará una inflexibilidad presupuestal al modificar la composición del presupuesto sin el consentimiento del Gobierno nacional, quien formula el Plan Nacional de Desarrollo y el presupuesto anual; y (iii) podría afectar el cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos y planes propuestos por el Gobierno dentro del cuatrienio correspondiente, y a la postre afectar derechos y garantías constitucionales de los colombianos.

A continuación, se muestran en subrayos las modificaciones propuestas al artículo 351 de la Constitución Política:

'Artículo 1°. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuesto por el Gobierno, ni reducir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo, salvo lo previsto en el inciso siguiente. Una vez aprobado el monto definitivo del presupuesto de gastos, devuelto por las comisiones conjuntas, las cámaras de las cámaras podrán efectuar modificaciones al proyecto de presupuesto hasta el veinte (20%) del presupuesto de inversión, mediante la adición o disminución de las partidas o inclusión de nuevas partidas que estén relacionadas con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, siempre que no se alteren aquellas partidas que el Congreso no pueda eliminar o reducir y a las que se refieren el inciso cuarto del presente artículo.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Continuación al Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016.

Página 2 de 7

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestos por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención integral de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminara o disminuyeran algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 349 de la Constitución' (Subrayo fuera de texto)

De acuerdo con el texto transcrito, la iniciativa faculta a las Plenerías de las cámaras para que efectúen modificaciones al proyecto de presupuesto hasta el veinte (20%) del presupuesto de inversión, mediante traslado entre partidas, aumento o disminución de las mismas o inclusión de nuevas partidas que estén relacionadas con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, siempre que no se alteren aquellas partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir. En otras palabras, su encuentro a que la propuesta tiene por novedad que el Congreso de la República dispone del presupuesto de inversión hasta el 20% sin la aquiescencia del Ejecutivo.

Sobre esta propuesta, se considera necesario tener presente lo previsto por el Constituyente respecto de la construcción anual del presupuesto y el Plan Nacional de Desarrollo. Como bien es sabido, este último se encuentra conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. La parte general contiene 'los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno' (negrita fuera de texto). Por su parte, el plan de inversiones corresponde a 'los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal'.

Cabe recordar que el Plan Nacional de Desarrollo es la hoja de ruta del Gobierno nacional para la implementación y ejecución de los programas que busque llevar a cabo durante el periodo de cuatro años al Presidente de la República para el cual ha sido elegido; así pues, en el Plan por cada cuatro años, cuyo proyecto debe ser 'remetido a consideración del Congreso dentro de los seis meses siguientes a la instalación del período presidencial respectivo'. En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C- 376 de 2008, expresó:

'... En primer lugar, es preciso resaltar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 189 y 341 superior, el Gobierno tiene iniciativa legislativa exclusiva para la presentación del proyecto de la ley de planeación. En ese punto cabe acotar que uno de los propósitos que inspira la existencia de dicho ley en nuestro ordenamiento constitucional, consiste en que en este texto legislativo se plasma -en calidad de norma jurídica- el proyecto político, económico y social al cual se compararon el Gobierno Nacional dentro del cuatrienio para el cual fue elegido. En consecuencia, sólo le corresponde a esta autoridad someter a aprobación del Congreso de la República el proyecto en el cual se compendian tales programas y el conjunto de instrumentos mediante los cuales se busca su cabal realización...'. (Negrita fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno es quien elabora el Plan Nacional de Desarrollo, pues, como se dijo anteriormente, contiene los propósitos, objetivos, las metas y prioridades nacionales que adoptará el Gobierno junto con los presupuestos plurianuales para la realización de los mismos. Es por lo mismo que el Gobierno nacional es quien elabora y formula la Ley anual de presupuesto de rentas y apropiaciones, pues existe una relación inescindible entre esta ley y la que contiene el Plan Nacional de Desarrollo, ya que la primera -cuya vigencia fiscal es anual- hace factible y materializa las previsiones de ésta última.

'Artículo 351 de la Constitución Política
7 de 11
Artículo 351 de la Constitución Política
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

'Artículo 351 de la Constitución Política
7 de 11
Artículo 351 de la Constitución Política
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Continuación al Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016.

Página 3 de 7

Con base en esto, la Constitución Política consagró a lo largo de su texto, de manera armónica, que: (i) el plan nacional de inversiones se expedirá mediante una ley cuyos mandatos constituyen mecanismos idóneos para su ejecución los cuales suplen las existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores; (ii) cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional; (iii) si el Congreso no aprueba el plan nacional de inversiones públicas en el término de tres (3) meses después de presentarlo, el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley; (iv) el Gobierno nacional formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los diez días de cada legislatura; (v) el presupuesto anual podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente; (vi) Si el Congreso no expidiera el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo 347 Superior; (vii) El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo; (viii). Estas cláusulas son previsiones constitucionales tendientes a facilitar la creación, programación y ejecución de programas de Gobierno.

Ahora bien, con lo expuesto no se quiere desconocer de ningún modo la participación de otras autoridades en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo ni de la Ley anual de presupuesto; por ejemplo, para el primero, la propia Carta Política exige la participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales, del Consejo Superior de la Judicatura, y el concepto del Consejo Nacional de Planeación. Y para la aprobación de ambos proyectos se requiere poner a consideración del Congreso de la República los textos respectivos, de conformidad con los artículos 150-3, 150-11, 341 y 349 de la Constitución Política, entre otros. No obstante, como se señaló, la participación del Congreso de la República relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo y las leyes de presupuesto quedó expresamente demarcada y debe verse en perspectiva con el cuatrienio presidencial y los planes y programas de Gobierno. Todo lo cual hace parte de un engranaje institucional que tiene asiento en el principio constitucional de separación de poderes subsumido en la siguiente cláusula: 'Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines'.

Bajo esta línea, el artículo 200 Superior refiere a las funciones que corresponden al Gobierno en relación con el proyecto, dentro de las cuales destaca la presentación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas y del proyecto de presupuesto de rentas y gastos. Bajo ese escenario, las leyes orgánicas hacen parte esencial para el ejercicio de las funciones plenamente demarcadas entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, dado que a través de ellas se encarga la participación de ambos, pues se consiguieron en la regulación organizadora de esa interacción; por una parte, la ley orgánica de presupuesto contiene la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos nacionales y de los territorios; de otra parte, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo regula lo correspondiente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo.

De hecho, la Corte Constitucional ha llegado a expresar que las leyes orgánicas son una prolongación de la Constitución Política en razón a esa función esencial que tienen de organizar y posar el funcionamiento del poder público, conforme a las

es un instrumento jurídico con que cuenta el Estado para poner en ejecución los programas y planes básicos de esa política. En ese orden de ideas, resulta evidente cómo se desea evitar una división entre las metas y programas trazados en el Plan, con las apropiaciones y recursos contemplados en la Ley Anual de Presupuesto, con el objetivo de que no se pueda contradecir uno por el otro, sino que convenga tal que permita la plena realización del desarrollo de los asuntos presentados del país...'. (Negrita fuera de texto)

'Artículo 346 de la Constitución Política
Artículo 347 de la Constitución Política
Artículo 348 de la Constitución Política
Artículo 351 de la Constitución Política
Artículo 413 de la Constitución Política
Sentencia C- 600A de 1995
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Continuación al Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016.

Página 4 de 7

disposiciones constitucionales que dan vida al principio de la separación de poderes. Incluso, se podría afirmar que dichas leyes permiten la armonía a la que refiere la convivencia de dicha separación.

Es así que una de las cláusulas constitucionales que hace factible la ejecución de las metas, proyectos, programas y planes de gobierno, y que no quedó librada al azar por el Constituyente de 1991, es la exigencia que se hace al legislador de contar con la aquiescencia del Gobierno en caso de que en el trámite legislativo se quiera aumentar o incluir una partida al presupuesto de gastos propuesto por el Ejecutivo. En consecuencia, establecer que el Congreso podrá aumentar o incluir nuevas partidas sin que se requiera la aceptación del ministro del ramo quiebra el modelo constitucional de poderes previsto en el año 1991, habida cuenta que un aumento de las partidas o inclusión de una nueva puede dar lugar al incumplimiento de los programas del Gobierno.

En este sentido, es importante mencionar que mediante las votaciones de la 'Séptima Papeleta', incluidas en las votaciones preestablecidas de 1990, se le otorgó al Presidente de la República el mandato para convocar una Asamblea Nacional Constituyente. En aquella oportunidad, durante el trámite legislativo de la nueva Carta Constitucional, se dejó la siguiente constancia:

'... Pensemos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En fe teoría política cuando se aumenta y cuando se reduce la estructura parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-constitución y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por la misma razón se a la reducción o desdoblamiento de las inversiones existe dos actos-condiciones: el carácter general de los planes y programas generales de desarrollo económico y social 5, el segundo su incorporación primero, su incorporación a los planes y programas generales de desarrollo económico y social 5, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales, dos instancias capaces de eliminar la divergencia y mantenerlos perfectamente...'.¹⁸

De acuerdo con lo anterior, los miembros de dicha Asamblea realizaron una redistribución de competencias entre el poder ejecutivo y legislativo para modificar partidas contenidas en el proyecto de presupuesto y corrigir -entre otras deficiencias- los problemas de planeación que aquejaban a la institucionalidad de la época. Para ello, se incorporó una 'reducción a la iniciativa legislativa de gasto público'. Así, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se propuso flexibilizar la disciplina fiscal impuesta al poder legislativo que se había adoptado en la reforma de 1956 al restringir su facultad de generar el gasto público.

No obstante, de ningún modo la distribución de competencias consistió en otorgar facultades al Congreso de la República que le permitieran hacer incremento o inclusión de partidas propio, siendo absolutamente necesario el consentimiento del Ejecutivo para esos efectos, consignado en el artículo 351 de la Carta Política. Esa cláusula hace parte de la facultad del Congreso para controlar gastos, con una restricción que hace parte del principio de separación de poderes que caracteriza nuestro ordenamiento superior desde su entrada en vigencia. Básicamente porque fue una respuesta a una situación que aquejó épocas pasadas, luego es claro que el Constituyente buscaba con esa nueva distribución apartarse de las prácticas del poder legislativo cuando contaba con facultades menos restrictivas en la distribución del presupuesto.

Basta echar un vistazo a la ilustración que hace sobre el tema el catedrático Juan Camilo Restrepo, en su libro de Hacienda Pública,¹⁹ al señalar los orígenes remotos del artículo que ahora se pretende modificar con el Acto Legislativo. En este se señala que desde antes de la mitad del siglo pasado era común que el Congreso incluyera "... en el proyecto de presupuesto apropiaciones que no habían sido solicitadas por el Gobierno en el correspondiente proyecto de presupuesto, o para disminuir nuevos gastos públicos no propuestos o estudiados previamente por el ejecutivo...". Situación que trajo por consecuencia la modificación de partidas presupuestales por parte del legislador sin más criterio que el de ejecutar sus propias iniciativas, ajenas a toda sostenibilidad fiscal y planeación de ejecución, en desmedo de los planes, proyectos y programas que corresponde al Ejecutivo en su periodo de Gobierno.

'Resolución 100 de 1991 / Política / lo que genera dudas de la séptima papeleta. Describe las fechas que cobijaron las votaciones de la 'Séptima Papeleta'
18 García B. del 4 de mayo de 1991. Motivos-Ponencia de Fernando 'Pepi' Acosta.
19 Jaime Vojta P. La Asamblea Constitucional de 1991 y los Alcances Jurídicos del Poder Presidencial, 1970, 222.
El Restrepo, Juan Camilo (1993). Hacienda Pública. Universidad Externado de Colombia, sexta edición, p. 432-433.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 108 1180
Atención al ciudadano (57) 3021227 - Línea Nacional (1) 8000 810071
informacion@minhacienda.gov.co
Carretera No. 35 - 28 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Respecto de las mismas circunstancias expuestas anteriormente, la Corte Constitucional¹⁹ también ha expresado que las restricciones impuestas al legislador en el proceso de elaboración del presupuesto responden a la superación de prácticas pasadas que iban en contra de la planeación y sostenibilidad fiscal de las finanzas públicas, al señalar que "...En principio, el tributo incide sobre la facultad que podría tener el Congreso de la República para decretar un gasto, o para incluir dentro de la respectiva ley de presupuesto determinados gastos públicos que no hubiesen sido definidos, estudiados o aprobados con anterioridad por el Gobierno Nacional. Asimismo, se planteó la necesidad de que, al ser el Gobierno el responsable de realizar el cálculo de las rentas y de los gastos, así como de ejecutar el presupuesto, entonces resultaba indispensable que únicamente el ejecutivo pudiese someter a consideración del legislativo el proyecto de ley de presupuesto. (...) La Asamblea Constituyente de 1991, en lo referente al gasto público, debió sobre la necesidad de devolver la pluriplata de la iniciativa legislativa al Congreso. Por ello, se planteó una distinción necesaria entre la capacidad para decretar un gasto y la posible competencia del legislador para presentar el proyecto de ley anual de presupuesto. Se concluyó a favor de la primera posibilidad, pero se mantuvo la iniciativa gubernamental en materia presupuestal (...)"

Es con base en lo anterior que puede afirmarse que una participación del presupuesto de inversiones por parte del Congreso como la que se propone, podría quebrar la sostenibilidad fiscal de las finanzas públicas, lo que es una exigencia constitucional primaria en aras de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de todas las personas residentes del país, además de permitir el cumplimiento de los programas de Gobierno.

Sobre esta particular, la Carta superior consagra que el Plan de Inversiones públicas deberá contener los presupuestos plurianuales dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal²⁰. Del mismo modo se exige que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponden al plan nacional de desarrollo²¹. Es con ocasión de ambas premisas que antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un Marco Fiscal de Mediano Plazo, que será estudiado y diseñado con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto²². En otras palabras, la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Nación deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) en aras de que las apropiaciones presupuestales puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente²³.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política, es un imperativo la exigencia de que la Ley de Apropiaciones no podrá incluir partidas alguna que no correspondan a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo; y es que el Constituyente con el ánimo de garantizar todos los derechos y deberes que se derivan de la Carta Política y siendo consecuente con el papel ejecutor de la administración pública, en cabeza del Gobierno nacional, prescrito por el Presidente de la República, dio relevancia a la sostenibilidad fiscal de los presupuestos, de manera que los gastos mencionados no pueden carecer de partidas, pues de lo contrario no se haría referencia a una Carta Política de derechos que busca su garantía material efectiva.

Pues bien, la consagración del artículo que el proyecto de ley busca modificar busca la preservación de los derechos a través de la suficiencia de recursos en un plano de sostenibilidad. Fijese pues que el artículo 351 Superior, así como establecido que el Congreso no le es dable aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sin la aceptación expresa del ministro del ramo, previo que no podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y los

¹⁹ C-242 de 1995.
²⁰ Artículo 339 de la Constitución Política.
²¹ Artículo 339 de la Constitución Política.
²² Artículo 1 de la Ley 892 de 2018 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, planeación y sostenibilidad fiscal y se otorgan otras disposiciones".
²³ Artículo 3 de la Ley 810 de 2003.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 1711
Avenida del Comercio 1711 Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 4621278 - Línea gratuita al 800 810377
www.mincanalia.gov.co
www.mincanalia.gov.co

En consecuencia, el Proyecto de Acto Legislativo sustituye la Constitución Política por violación del principio de separación de poderes, genera una inflexibilidad presupuestal y afecta el cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos y planes propuestos por el Ejecutivo dentro del periodo de gobierno.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita el archivo del Proyecto de Acto Legislativo del asunto, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,


JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Calle 124-49

Director: Juan Carlos Puente Aguirre
Asesor: Andrea del Pilar Salazar Prieto

- COPIA: H.S. Miguel Ángel Prieto Rodríguez - Alcalde / Policía Distrital
- H.R. Carlos Germán Henao Tobar - Asesor
- H.R. Carlos Julio Botella Soto - Asesor
- H.R. José María Hernández - Asesor
- H.R. Julio Fernando Cely Gutiérrez - Asesor
- H.R. Alvaro Alonso Gómez Arango - Asesor
- H.R. James Emilio Calle Aguirre - Asesor
- H.R. José Luis Cortés López - Asesor
- H.S. Armando Alberto Ospina Vélez - Asesor
- H.S. José Carlos García Gómez - Asesor
- H.S. María Leonilda Torres Vélez - Asesor
- H.S. Carlos Sánchez Osuna Vélez - Asesor
- H.S. Gustavo Pardo Urrego - Asesor

- H.R. Cesar Augusto Londoño Martínez - Asesor
- H.S. Ricardo Fochler Raggio - Asesor
- H.R. Héctor Javier Vargas Sierra - Asesor
- H.R. César Augusto Ortiz Zúñiga - Asesor
- H.R. Daniel Ricardo Riquelme Mayrora - Asesor
- H.S. Alvaro José Gaviria Restrepo - Asesor
- H.R. Jorge Alberto Ceballos Salgado - Asesor
- H.R. John Julio Cárdenas Morales - Asesor
- H.S. María Fernanda Cely Medina - Asesor
- H.S. Teresita Gracia Narváez - Asesor
- H.S. Alexander Alán Mayo Paredes - Asesor
- H.S. Juan Luis Ceballos - Asesor

El Director Juan Carlos Gil, Secretario de la Comisión Presidencial del Servicio de

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
25 OCT 2019
Radicado No. 31622
Hora:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 1711
Avenida del Comercio 1711 Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 4621278 - Línea gratuita al 800 810377
www.mincanalia.gov.co
www.mincanalia.gov.co



Inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341, esto es las obligaciones o gastos a que hace referencia el artículo 346 de la Carta Política, sobre partidas necesarias e indispensables.

Hay que ver que las restricciones impuestas al Congreso descritas en el artículo 351 Superior, parten de una premisa que tiene causalidad con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos anuales con el ánimo de preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En ese orden, una vez elaborada una propuesta de presupuesto y puesta a consideración del Congreso una eliminación o reducción de partidas podría quebrantar las garantías constitucionales mínimas reflejadas en los gastos anticíclicos, es decir insuficiencia de recursos para el amparo de derechos o cumplimiento de deberes. De otra parte, el aumento o inclusión de partidas sin el consentimiento del Ejecutivo podría significar el aumento de recursos para algunos sectores sin consideración de otros, afectando los proyectos previamente inscritos para su ejecución, lo que de hacerse sin el consentimiento del Gobierno podría romper la ecuación fiscal de lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo, cuyos objetivos, se repite, provienen del Plan de Gobierno que corresponde formularse al inicio de cada periodo presidencial junto con el presupuesto plurianual de inversión y las leyes de presupuesto que corresponde presentarse para cada vigencia fiscal.

Así las cosas, entre el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación existe una necesaria correlación que sirve para visibilizar planes, programas y proyectos de alta importancia para el país a largo plazo y, estos a la vez, contenidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De suerte que el aumento de partidas presupuestales por fuera de las competencias constitucionalmente previstas al día de hoy contraviene el principio de planeación, pues el hecho de crear nuevos gastos podría afectar la estabilidad de las finanzas públicas, el equilibrio macroeconómico y el principio constitucional de la sostenibilidad fiscal, además de generar inflexibilidades presupuestales al cambiar con ello la composición del presupuesto.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado que "...las congresales no cuentan con discrecionalidad para definir la destinación de los dineros apropiados, (...) pues esas partidas deben sujetarse a las normas orgánicas que regulan la ejecución del presupuesto y a los principios constitucionales de planeación y legalidad del gasto. Igualmente, la ejecución de esas partidas y la asignación de los proyectos específicos debe consultarse de equidad entre las entidades territoriales, a fin de promover un desarrollo regional armónico (CP art. 334)". (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, el Alto Tribunal ha expuesto que "...los proyectos y programas que piensan ser financiados con esas partidas deben haber sido decretados en ley previa antes de que sea aprobada la correspondiente ley de presupuesto (...) la fuerza de los principios constitucionales de planeación y legalidad del gasto, conforme a los cuales debe ser interplazada esa regulación orgánica, implican que ese registro de los programas o proyectos debe ser previo a la aprobación de las apropiaciones en la ley de presupuesto, por las siguientes dos razones: de un lado, porque si se permitiera un registro posterior, entonces el Congreso estaría aprobando partidas indeterminadas, cuyo contenido sería llamado posteriormente por las autoridades administrativas encargadas de ejecutar el presupuesto, lo cual vulnera el principio de legalidad del gasto y la fuerza restrictiva del presupuesto (CP arts. 345, 346 y 347). De otro lado, el registro de los proyectos en el Banco de proyectos, previamente a la aprobación de las partidas, es un mecanismo mínimo de planeación del gasto, pues no tiene sentido que el Congreso apropie dinero para el desarrollo regional sin que exista un registro de determinados programas y proyectos que justifiquen la asignación de esos dineros".

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, las modificaciones que se requieren surtir al proyecto de inversión deben contar con un registro previo de los programas o proyectos respectivos, y que los mismos estén contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, so pena de ser declarados dicho accionar inconstitucional, en razón a que no es viable la aprobación de partidas indeterminadas, por violación del principio constitucional de planeación y legalidad del gasto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
P.O. Box 1711
Avenida del Comercio 1711 Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 4621278 - Línea gratuita al 800 810377
www.mincanalia.gov.co
www.mincanalia.gov.co

Siendo las 12:20 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 6 de noviembre de 2019 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,
SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

VICEPRESIDENTE,
FABIO RAUL AMÍN SALEME

SECRETARIO GENERAL,
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL